



**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**

*La Universidad Católica de de Loja*

**ESCUELA DE CIENCIAS CONTABLES Y AUDITORÍA**

**DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN  
MODALIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA**

**ANÁLISIS DE LOS EFECTOS ECONÓMICOS EN LOS IMPUESTOS EN EL ECUADOR**

Proyecto de investigación previo a la obtención del Título de Diploma Superior en Tributación.

**Autor (es):** Pacheco Mieles Kelly Jacqueline  
Quelal Delgado Yesenia Elizabeth

**Director:** Edwin René Palma Echeverría

**Centro universitario:** Portoviejo

2010

Ingeniero

Edwin René Palma Echeverría

**DIRECTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

**CERTIFICA:**

Que el presente trabajo de investigación realizado por los estudiantes: PACHECO MIELES KELLY JACQUELINE y QUELAL DELGADO YESENIA ELIZABETH, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, ajustándose a las normas establecidas por la Universidad Técnica Particular de Loja; por lo que autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

Loja, 09 de diciembre del 2010

f).....

DIRECTOR

## **AUTORÍA**

Nosotros Pacheco Mieles Kelly Jacqueline con cédula de ciudadanía No. 1306609924 y Quelal Delgado Yesenia Elizabeth con cédula de ciudadanía No. 1307828325, como autores del presente trabajo de investigación, somos responsables de las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el mismo.

Ing. Kelly Pacheco  
C.I. 1306609924

Ing. Yesenia Quelal  
C.I.1307828325

## **CESIÓN DE LOS DERECHOS**

Nosotros Pacheco Mieles Kelly Jacqueline con cédula de ciudadanía No. 1306609924 y Quelal Delgado Yesenia Elizabeth con cédula de ciudadanía No. 1307828325, declaramos conocer y aceptar la disposición del Art.67 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”.

Portoviejo, 09 de diciembre del 2010

Ing. Kelly Pacheco  
C.I. 1306609924

Ing. Yesenia Quelal  
C.I.1307828325

## **AGRADECIMIENTO**

Nuestro agradecimiento a quienes han estado a nuestro lado en esta etapa de nuestras vidas, a nuestros familiares, a la Universidad Técnica Particular de Loja al permitirnos desarrollar esta nueva experiencia del aprendizaje a distancia, a nuestro director del proyecto de investigación; y, a nuestros amigos y compañeros que en todo momento nos brindaron su valioso apoyo.

Ing. Kelly Pacheco  
C.I. 1306609924

Ing. Yesenia Quelal  
C.I.1307828325

## **DEDICATORIA**

**“La satisfacción de los logros, es el éxito alcanzado”**

Este trabajo va dedicado a todas aquellas personas que han sido parte fundamental en mi vida:

A Dios mi creador, por ser testigo fiel de mi dedicación y esfuerzo.

A mi querida Madre por sus palabras de aliento, que fueron el motor que me impulsó cada día para alcanzar este logro.

A mis amados hijos: Jack Albert, Ariana y Dieguito por cada gota de cariño que me regalaron y por ser el objetivo principal por el cual lucho para seguir superándome en la vida.

A mi querido esposo, pilar de mi vida, por su comprensión y ayuda para alcanzar esta meta.

A todos ellos dedico este trabajo, que es un éxito más en mi vida.

Ing. Kelly Pacheco

## **DEDICATORIA**

Gracias Señor por guiarme, por haberme dado tranquilidad y sabiduría en los momentos que la necesitaba.

Dedico el presente trabajo a mis padres, a mis hermanos, en especial a Yadira, quienes con su cariño me brindaron su apoyo incondicional en todo momento.

A mi amor eterno, Byron, quien se convirtió en mi verdadera inspiración para alcanzar este nuevo logro en mi vida.

Ing. Yesenia Quelal D.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Página de título o portada	
Certificación del Director	II
Autoría	III
Cesión de los derechos	IV
Agradecimiento	V
Dedicatoria	VI
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
<b>Capítulo 1. LOS IMPUESTOS Y SUS EFECTOS ECONÓMICOS</b>	
1.1. Los impuestos	3
1.2. Clasificación	7
a. Impuestos directos	7
b. Impuestos indirectos	8
1.3. Efectos económicos de los impuestos	8
1.3.1. Efecto de percusión	9
1.3.2. Efecto de traslación	9
1.3.3. Efecto de incidencia	9
<b>Capítulo 2. ANÁLISIS DE LOS IMPUESTOS EN EL ECUADOR Y SUS EFECTOS ECONÓMICOS</b>	
2.1. Impuesto a la Renta	10
2.2. Impuesto al Valor Agregado (IVA)	20
2.3. Impuesto a los consumos especiales (ICE)	33



2.4. Impuesto de patentes municipales	42
2.5. Impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones	46
Impuesto a la Salida de Divisas	53
Impuesto a los Activos en el Exterior	54
Impuesto a las Tierras Rurales	55
Impuesto a Ingresos Extraordinarios	56
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	<b>59</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>62</b>

## ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO N 1	12
Ingreso del Impuesto a la Renta	
CUADRO N 2	15
Valores recaudados de Impuesto a la Renta	
CUADRO N 3	22
Valores del IVA en algunos países de América	
CUADRO N 4	34
Porcentajes a pagar del ICE	
CUADRO N 5	37
Tarifa de Impuestos a los Consumos Especiales	
CUADRO N 6	44
Aplicación de Impuestos a Patentes Municipales	
CUADRO N 7	52
Tabla de cálculo del Impuesto de Herencias, Legados y Donaciones	

## INTRODUCCIÓN

Todos los ecuatorianos estamos llamados a cumplir y hacer cumplir los deberes y garantías constitucionales en todos los ámbitos, político, económico, educativo, cultural, de salud entre otros. Entre los deberes que estamos llamados a cumplir todos(as) está la contribución y pago de impuestos que tiene el sistema económico y cuyo sostenimiento depende principalmente de los ingresos que genere el petróleo, y el ingreso que genere el pago de impuesto.

El sistema Tributario en el país fue un aspecto del sistema económico del país que durante años se identificó con la evasión y el incumplimiento, este hecho no permitía que el PIB del país creciera a la par de otros países en los que no cuentan con la mayor fuente de ingresos fiscales como lo es el petróleo, ingresos que no son estándares sino que son variables y depende del precio a que ese cotice, por lo tanto los ingresos que este genere deben ser bien aprovechados de acuerdo a estudios de prioridad y planificación.

A pesar que el Sistema Tributario Ecuatoriano se ha fortalecido por problemas coyunturales que ha presentado nuestra economía, el camino política y económicamente más viable para equilibrar las cuentas fiscales, es el aumento de la presión fiscal, a través de un sistema tributario que permita una efectiva política de recaudación de tributos, que genere ingresos adicionales al fisco, sin pasar por un aumento en las tarifas de los servicios básicos, ni estableciendo impuestos cuya incidencia legal o traslación económica de los impuestos hagan que la carga del tributo la soporten sectores de escasos recursos económicos, ni afecten los incentivos para ahorrar e invertir. El Sistema Tributario debe tratar de no causar efectos no deseados en la economía, por lo que preferiblemente debe cumplir con cinco características: eficiencia económica, sencillez administrativa, flexibilidad, responsabilidad política y justicia.

“Uno de los mayores fenómenos que afectan directamente al Sistema Tributario, es la evasión fiscal, la cual se define como el no pago de las contribuciones (ingresos

tributarios), de manera dolosa (que va en contra de la ley), éste no solo erosiona los ingresos del Estado (representado a través del Gobierno Central), sino que deteriora la estructura social y económica de un país, causando un efecto dañino para la sociedad, ya que además de invalidar la búsqueda de la neutralidad económica, provoca una asignación ineficiente de recursos, quitándole competitividad a los empresarios”.  
**(Conferencia Técnica, Lisboa, Portugal 2003)**

En este marco, se vuelve muy importante el análisis de los impuestos más relevantes y sus efectos económicos, entre estos están: el Impuesto a la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a los Consumos Especiales, Impuesto a las Patente Municipales, el Impuesto a las herencias legados y donaciones, pues los ingresos provenientes de su Recaudación constituyen un factor importante en la política fiscal y son necesarios para el funcionamiento del sistema actual del país, aunque se dan en forma unilateral e impositiva. Revisaremos de manera breve el concepto del Impuesto a la Salida de Divisas, Impuesto a los Activos en el exterior, Impuesto a las Tierras Rurales y el Impuesto a los Ingresos Extraordinarios. La Recaudación Tributaria se sustenta en permanentes controles que debe realizar el Estado, por medio de la Administración Tributaria.

El presente trabajo tiene como objetivo describir y analizar cada uno de los impuestos antes referidos y los posibles efectos económicos, para su desarrollo se han tomado datos y estadísticas de estudios realizados por quienes conocen y manejan de forma experta y profesional el tema de impuestos y tributación, la metodología que se utiliza se circunscribe en el tipo de investigación documental, descriptiva y analítica.

En el desarrollo y análisis de los impuestos considerados en este trabajo investigación, muestra como se aplica el sistema tributario en cada uno de ellos, las bases legales en la que se rigen, quienes cómo, cuándo y cuánto se tiene que contribuir, se establece además, el efecto que tiene su contribución o evasión como porcentaje del PIB.

Tomando en cuenta varias fuentes de experiencia y de acuerdo a los resultados del análisis de la información se realizan varias conclusiones y recomendaciones que se consideran viables y aplicables en la política de gestión fiscal del país.

## Capítulo 1

# LOS IMPUESTOS Y SUS EFECTOS ECONÓMICOS

### 1.1. LOS IMPUESTOS

Los impuestos nacen con la finalidad de recaudar dinero para el estado ecuatoriano, estos ingresos son reinvertidos por el mismo Estado en servicios de salud, vías, inversión a la producción, entre otras. Cabe mencionar que estos impuestos pueden ser locales de acuerdo a la circunscripción (provincia, o cantón) o general (aplicados a nivel nacional) como es el caso de los impuestos que están contemplados en el código tributario ecuatoriano.

Por ello podemos conceptualizar a los impuestos como “una cuota, o parte de su riqueza, que los ciudadanos dan obligatoriamente al Estado y a los entes locales de derecho administrativo para ponerlos en condiciones de proveer a la satisfacción de las necesidades colectivas, Su carácter es coactivo y su producto se destina a la realización de servicios de utilidad general y de naturaleza indivisible.” **(Pablo Lucio Paredes. Impuestos fiscales en Ecuador. Año 2008)**

Es decir que cada empresa, institución, gremio, Organismo, o a nivel personal, que realice una actividad productiva, comercial o de servicios debe estar registrado en el Servicio de Rentas Internas para legalizar su actividad dentro del marco jurídico tributario ecuatoriano independientemente de su nacionalidad.

#### **El hecho generador.**

El hecho generador es la actividad que realiza el contribuyente, la misma que genera obligaciones con la Administración Tributaria ecuatoriana.

Al referirnos al hecho generador debemos vincularlos con el concepto de la facultad determinadora de la Administración que en conjunto con el deber del contribuyente hace posible la clarificación del hecho generador, la base imponible y la cuantía del tributo.

### **El sujeto pasivo.**

El sujeto pasivo como su nombre lo indica, viene a ser el contribuyente quien a su vez es supervisado y controlado por el sujeto activo (Administración Tributaria ejercida por el Servicio de Rentas Internas). Se entiende por contribuyente toda persona natural o jurídica a quien la Ley exige tributos.

### **El sujeto activo.**

El ente acreedor de los tributos es el Estado. En Ecuador este sujeto activo está representado por el Servicio de Rentas Internas, entidad pública que ejerce la administración tributaria directa con el contribuyente.

### **La base imponible:**

La base imponible es el monto sobre el cual se va a calcular el impuesto, que el contribuyente debe pagar a la Administración Tributaria. **(Lacayo, Hugo. Tributación. Parte II. Publicación, Edimca. S.A. 2003)**

### **El tipo de gravamen.**

Es la proporción que se aplica sobre la base imponible con objeto de calcular el gravamen. Dicha proporción puede ser fija o variable.

### **La cuota tributaria.**

Aquella cantidad que representa el gravamen y puede ser una cantidad fija en el caso por ejemplo de los contribuyentes registrados en el régimen Impositivo Simplificado, o el resultado de multiplicar el tipo impositivo por la base imponible.

### **Las obligaciones tributarias.**

La obligación tributaria nace del derecho público, el mismo que vincula al acreedor y el deudor tributario (sujeto activo versus sujeto pasivo), establecido en el código tributario ecuatoriano, teniendo por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.

El deudor tributario debe cumplir con el tributo para que el acreedor tributario destine esos recursos ya sea directa o indirectamente, y si existiere el caso en el cual el sujeto pasivo no cumple con esta obligación ante la Administración Tributaria, ésta hará el respectivo cobro con su respectiva sanción por la vía coactiva (legal).

La relación tributaria nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley, como generador de dicha obligación. **(Páez, Eduardo. Las relaciones tributarias. Edición Gipunsa. 2000)** Por ejemplo en el caso del impuesto a la renta puede ser el haber obtenido una remuneración, el haber obtenido un ingreso por el alquiler de algo, un beneficio de algún ejercicio o actividad económica, la realización de alguna venta, el retiro de un bien. Cada uno de estos hechos debe estar claramente definido en la ley y de esta manera tener en claro, cuál es justamente el hecho que genera el nacimiento de la obligación tributaria.

### **La importancia de contribuir.**

La importancia de contribuir con el Estado, nace de la necesidad de contar con recursos económicos, los mismos que sirven para financiar un sinnúmero de servicios, de salud, infraestructura vial, educación, entre otros.

El simple hecho de no contribuir con el Estado, aportando con nuestras obligaciones como contribuyentes, se torna difícil que el Estado nos provea de todos los beneficios anteriormente mencionados, es por ello que las autoridades gubernamentales, y autoridades de la Administración Tributaria, incentivan a los contribuyentes a que paguen puntualmente sus impuestos, y se eviten cualquier acto coactivo.

### **Importancia de los contribuyentes en el sistema tributario.**

Los contribuyentes son considerados como la parte esencial para que empiece a generar el engranaje de los impuestos, es obvio que si faltaren los contribuyentes en cualquier sistema tributario no existirían los impuestos.

Cabe mencionar que todos los recursos recaudados por concepto de impuestos en un país se convierten en obras para el mismo país, en la cual directa o indirectamente son beneficiados los aportantes.

### **Exigibilidad de la obligación tributaria**

La obligación tributaria es exigible:

Cuando deba ser determinada por el deudor tributario, esa es una de las primeras condiciones, desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado por ley o reglamento y, a falta de este plazo, a partir del decimo sexto día del mes siguiente al nacimiento de la obligación.

Cabe señalar que la exigibilidad de la obligación tributaria está en función de la determinación que puede hacer cada uno de los dos partícipes de la relación generada en la obligación generadas en la relación, nosotros reconocíamos es decir, puede ser determinada por el deudor que sería una autodeterminación, o determinada por el acreedor; si el deudor tributario determina la obligación tributaria entonces es exigible desde el día siguiente a la fecha de vencimiento.

Como bien nosotros sabemos si es que en un hipotético caso no se considere ningún cronograma al nacimiento de la obligación.

Tratándose de tributos administrados por el Servicio de Rentas Internas, desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado en el código tributario.

Cuando por mandato legal corresponda a la administración tributaria efectuar la liquidación y determinar la obligación, desde el día siguiente al de su notificación.

- Los tributos de determinación anual que se devenguen al término del año grabable se pagaran dentro de los tres primeros meses del año siguiente, ejemplo: el del impuesto a la renta de una persona natural no obligada a llevar



contabilidad lo deberá declarar hasta el mes de marzo del siguiente año dependiendo del noveno dígito del RUC del contribuyente.

- Los tributos que graven la importación, se pagarán de acuerdo a las normas especiales.

### **Función de los impuestos como herramienta de política económica y social**

La política económica y social en Ecuador se ve reflejada a través de los ingresos fiscales del país para aplicarlos en beneficios de la sociedad, lo consigue a través de impuestos, rubro que sirve para la elaboración del presupuesto general del estado ecuatoriano. **(Ministerio de Finanzas. Política económica y social. 2009)**

Los impuestos cumplen una función preponderante para la elaboración del presupuesto de un país en un año determinado, estos impuestos nacen con la finalidad de recaudación de ingresos. En Ecuador los impuestos ocupan el tercer lugar en cuanto a ingresos para el presupuesto ecuatoriano, después del Petróleo y las exportaciones.

El análisis de un sistema tributario debe hacerse con la finalidad de revisar no solo lo recaudado por el estado en cuanto a impuestos sino también asegurar esos ingresos e implementarlos en obras civiles, sociales, reactivando el aparato productivo del país.

## **1.2. CLASIFICACIÓN**

### **a). Impuestos directos**

Los impuestos directos se instauran sin que el Estado intente que el impuesto se implante a una persona distinta del obligado. Estos impuestos gravan a la persona obligada; en la norma, se trata de que el impuesto recaiga sobre el obligado por la ley, que la riqueza de este se vea afectada.

Imponen una situación estática concebida como aquella riqueza que un individuo posee en un tiempo determinado, ejemplo de ello es el impuesto a la renta, impuesto a la salida de divisas, etc.

## **b). Impuestos indirectos**

Los impuestos indirectos se crean con la finalidad de que el obligado por la norma reasiente el gravamen del impuesto sobre un tercero, pero no la carga jurídica; esto se establece con la intención de que el obligado por la ley traslade la carga económica que el tributo le representa a una tercera persona.

Gravan una situación dinámica, es decir la circulación económica de la riqueza, la riqueza en movimiento.

Se acostumbra clasificar los impuestos en directos (a los ingresos) e indirectos (al consumo). Los adjetivos directo e indirecto se refieren al ingreso de la persona, se cree que los impuestos indirectos, como el Impuesto al Valor Agregado, dañan más a los pobres que a los ricos, porque reducen el poder de compra de sus salarios y, en cambio, los impuestos directos como el Impuesto sobre la Renta exime a las personas que cuentan con bajos recursos económicos y recae en las personas que tienen más altos ingresos. Se considera que por tener mayor capacidad de pago es justo que absorban una mayor carga impositiva y que no afecte el consumo de los más pobres, esto va de acuerdo a la Ley de Equidad Tributaria ecuatoriana. **(Manuel Ayau Coradon. Los impuestos. Publicado Viernes 4 de julio del año 2008.)**

### **1.3. EFECTOS ECONÓMICOS DE LOS IMPUESTOS**

La implementación de un impuesto representa una disminución de su renta disponible del contribuyente pasivo, esto puede producir una variación de la conducta del agente económico.

Por otro lado, algunos impuestos al incidir sobre el precio de los productos que gravan, es posible que los productores deseen pasar la cuenta del pago del impuesto a los consumidores finales, a través de una elevación en los precios.

### **1.3.1. EFECTO DE PERCUSIÓN**

Los efectos de percusión son los que golpean la economía particular, cuando el sujeto de jure resulta efectivamente golpeado por la carga económica que el tributo representa.

Los impuestos son pagados por los sujetos a quienes las leyes imponen las obligaciones correspondientes. Este hecho no tiene solamente un significado jurídico, ya que el pago del impuesto impone al sujeto la necesidad de disponer de las cantidades líquidas para efectuarlo lo que, a veces, involucra también la necesidad de acudir al crédito en sus diversas formas. Todo ello trae consigo consecuencias en la conducta económica del contribuyente y alteraciones en el mercado.

### **1.3.2. EFECTO DE TRASLACIÓN**

Se da cuando el sujeto de iure, es decir, aquel sujeto obligado por la ley al pago del impuesto, traslada a un tercero (sujeto de facto) mediante la subida del precio, la cuantía del tributo, de modo que se resarce de la carga del impuesto.

Éste es un efecto económico y no jurídico, porque se traslada la carga económica pero no la obligación tributaria: para cobrarle, el Estado coaccionará al sujeto de jure y no al de facto, con quien no tiene ningún vínculo.

### **1.3.3. EFECTO DE INCIDENCIA**

El efecto de incidencia en el aspecto tributario se da por dos vías: la primera es vía directa parecida al de percusión en donde el sujeto activo se confunde con el sujeto pasivo quien asume la carga económica del impuesto, porque la incidencia es hacia el sujeto pensado en la norma por su capacidad contributiva.

Y como segunda vía tenemos la indirecta que se considera igual que las de traslación, aquí el impuesto incide en un sujeto por vía indirecta.

## Capítulo 2

# ANÁLISIS DE LOS IMPUESTOS EN EL ECUADOR Y SUS EFECTOS ECONÓMICOS

### 2.1 IMPUESTO A LA RENTA

La Constitución Política del Ecuador, establece los deberes que deben cumplir el Estado y los principios a los que debe responder la economía y el régimen tributario.

Uno de los impuestos que forma parte de este sistema tributario es el Impuesto a la Renta, este impuesto es el valor monetario del incremento neto del poder de consumo de una persona en un período de tiempo determinado, lo que equivale a la cantidad que efectivamente ha consumido durante ese período más el incremento neto de su riqueza, es decir, se relaciona con la renta global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras. Se debe cancelar sobre los ingresos o rentas, producto de actividades personales, comerciales, industriales, agrícolas, y en general actividades económicas. **(Banco Central del Ecuador, 2008)**

Existen retenciones para este tipo de impuesto, las cuales constituyen un prepago del mismo. Su porcentaje y monto depende del tipo de renta. En rentas del trabajo en dependencia (remuneraciones), el empleador, durante el año, retiene el total del impuesto causado; en los demás tipos de rentas el porcentaje varía entre el 1% y el 10% del ingreso o renta. Adicionalmente los contribuyentes deben declarar anticipos del pago de Impuesto a la Renta en el plazo y forma que establezca la ley.

“El aspecto más importante de este criterio, es que obliga a incluir todos los incrementos potenciales de consumo, ya sea que el mismo se realice o no, y de la forma que acoja; además exige que se descuenten los gastos necesarios para generar el poder de consumo”. **(CIAT 1997)**.

De acuerdo a las experiencias vividas en nuestro país en cuanto a control tributario, existen algunas complicaciones en la aplicación del principio, uno de ellos es que considera el establecimiento de renta amplia pues, este incluye tanto la renta en términos monetarios como la renta en especie, la cual es difícil de establecer, como por ejemplo, las rentas de personas que trabajan en el hogar, en lugar de participar en el mercado o los trueques realizados. Otro aspecto que no toma en cuenta, es lo que implica las ganancias de capital.

A fines de 1988, el gobierno de turno, decidió impulsar una reforma tributaria como parte de un programa global destinado a reducir el déficit fiscal. La reforma tributaria preveía dos fases: la reforma administrativa y la reforma de la estructura tributaria, dentro de esta reforma el impuesto a la renta permitió la extensión del sistema de anticipos del impuesto a la renta de acuerdo a la base imponible del período inmediato anterior; mientras que en la reforma de la estructura tributaria el impuesto a la renta tuvo las siguientes características:

- Reducción sustancial de las tasas promedio y marginal; sólo cuatro tasas marginales fueron establecidas (entre 10 y 25%) para el impuesto a la renta personal;
- Unificación de las tasas sobre distintos tipos de ingresos;
- Integración parcial del impuesto a las utilidades con el impuesto a la renta personal;
- Eliminación de deducciones al ingreso personal y de la mayoría de exenciones al impuesto a las utilidades;
- Introducción del sistema de corrección monetaria integral de los balances de las empresas; y, Establecimiento de un sistema simplificado para gravar empresas unipersonales en base a los ingresos brutos reportados.

El régimen de sanciones fue fortalecido mediante el aumento de las multas y la imposición de intereses de mora mayores a las tasas de mercado para indexar las obligaciones tributarias.

## CUADRO N. 1

### Ingresos del Impuesto a la Renta como % del PIB

AÑO	IMPUESTO A LA RENTA
1986	1.82
1987	1.85
1988	1.54
1889	2.15
1990	1.64
1991	1.74
1992	1.76
1993	1.80

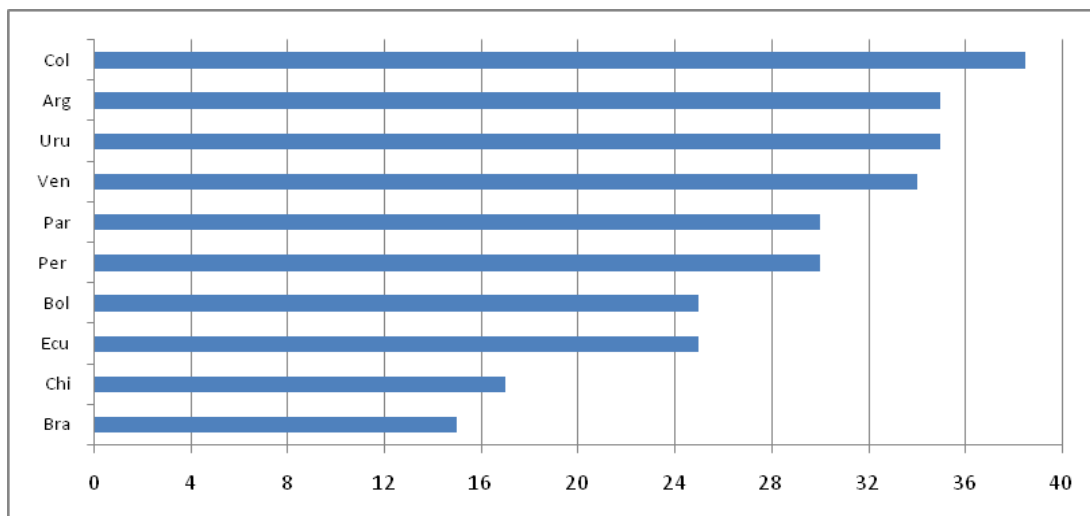
Fuente: Ministerio de Finanzas, 1993.

En este cuadro se observa el comportamiento del ingreso del impuesto a la renta como porcentaje del PIB, la primera fase de la reforma tributaria produjo un incremento sustancial de los ingresos tributarios del impuesto a la renta entre 1988 y 1989. Este incremento era esperado debido a la ampliación en la aplicación del mecanismo de retención en la fuente.

Las tarifas del impuesto se mantuvieron sin variaciones desde 1990 hasta 1996. Entre enero y julio de 1997 se redujo la tarifa máxima del 25% al 20% y entre enero y abril de 1999 se derogó temporalmente este impuesto con la promulgación de la Ley de Ordenamiento en Materia Económica (**Suplemento R.O. 78**). El 1 de diciembre de 1998, que introdujo el Impuesto a la Circulación de Capitales – ICC- del 1%. En abril 1999 se restableció el Impuesto a la Renta y se transformó el ICC a un anticipo al impuesto a la renta modificándose además su tasa al 0.8% para el ejercicio del año 2000. Lo cierto es que considerando la suma del ICC y del Impuesto a la Renta, en el año 1999 se recauda en plena crisis económica 41% más que el año previo. Desde entonces el esquema del impuesto a la renta se mantuvo invariable en sus aspectos

esenciales hasta el 31 de diciembre de 2007 y por sí solo resulta atractivo si se lo compara con otros países de la región. **(Ministerio de Economía y Finanzas 2007)**

**GRÁFICO N. 1**



Notas: Venezuela tiene un sistema de tasas progresivas siendo la tasa máxima el 34%.

Brasil tiene además una tasa adicional del 10% sobre ingresos superiores a los Rs.240000;

**Fuente: ILPES, CEPAL**

En efecto, la tasa corporativa del 25% del impuesto a la renta de Ecuador, es una de las más bajas de Sudamérica y en la práctica los dividendos están exentos de pagos adicionales pues se prevé que el impuesto pagado por la empresa se aplica como crédito fiscal del accionista que percibe el dividendo.

En otros países el impuesto a la remesa de dividendos puede ser muy alto como en Chile (35% nominal, pero se aplica como crédito fiscal el 17% pagado por la empresa como impuesto a la renta, con lo cual sólo se paga un 18% adicional), Bolivia 12.5%, Colombia 7% ó Perú 4.1%. No obstante, desde el punto de vista del empresario en Ecuador se debe pagar un impuesto adicional del 15% por concepto de reparto de utilidades a los trabajadores

A partir del año 2000, la economía ecuatoriana ha mostrado una tendencia creciente, posterior a la crisis del año 1999, que ha permitido que el PIB per cápita se recupere y alcance los niveles previos a la crisis de dicho año. Es así como en el año 2002, en términos constantes, la economía igual al valor del PIB per cápita del año 1998 (\$1,384), y se recupera en los años posteriores, hasta alcanzar para el año 2007 \$1,626. En términos nominales, este indicador mostró una tendencia al alza desde un nivel de \$1,296 en el 2000 a \$3,270 en el año 2007. Este dinamismo experimentado por la economía ecuatoriana desde la dolarización se mantiene hasta el año 2005, que cierra con un crecimiento del 4.7%, y en menor medida para el 2007 que tuvo un crecimiento de 2.6%. Los años de mayor crecimiento en el período 2001-2007 son: el 2004, en el cual el Producto Interno Bruto (PIB) presentó una tasa de variación de 7.9%; seguido por el 2001, con 5.3% de crecimiento. **(Servicio de Rentas Internas, 2008)**

La recaudación de impuestos en el Ecuador ha reflejado esta tendencia creciente de la economía. Para cuantificar esta idea, se puede observar en la figura No. 2, donde los niveles de recaudación obtenidos durante los periodos 2009- 2010 muestran una recaudación cercana a los \$ 5.000 millones, en el año 2010 y las cifras ascienden a más de \$ 7.000 millones. Estos valores representan una tasa de crecimiento promedio de 17.4% anual. Para el transcurso del año 2010, la tendencia se mantiene al alza, con una presión tributaria del 17.7%.

Sin embargo, la recaudación ecuatoriana se ha caracterizado por el predominio de los impuestos indirectos, lo que es sinónimo de un sistema tributario inequitativo.

Con la finalidad de aumentar la participación de los impuestos directos en la recaudación, desde el 1 de enero del 2008, entró en vigencia la nueva normativa tributaria, denominada “Ley para la Equidad Tributaria del Ecuador”. Esta Ley busca fortalecer el sistema tributario en el Ecuador y reducir la evasión y elusión fiscal; mejorando la equidad de la política y de la recaudación tributaria, de acuerdo a la capacidad económica de los contribuyentes.



Esta reforma estructural tenía características similares a otras reformas recientes en América Latina. En efecto, implicó una dependencia creciente en impuestos indirectos uniformes y un énfasis especial en la dimensión administrativa del sistema tributario. “En general, se esperaba que la reforma fuera neutral en términos de ingresos tributarios” (Acosta, Alberto, 2001)

Entre los principales cambios que se establecieron están el endurecimiento de penas por infracciones tributarias; la creación de nuevas deducciones en la declaración de impuesto a la renta, de gastos personales hasta el 50% de los ingresos para las personas naturales, incluidas las de relación de dependencia; se exonera de Impuesto a la Renta los depósitos a plazo fijo de un año o más, también se reduce a 0% el Impuesto a los Consumos Especiales que gravaba al servicio de telecomunicaciones, pero se incrementan las tarifas para otros productos como el caso de los cigarrillos y los vehículos.

**CUADRO N.2**  
**PORCENTAJE DE RECAUDACION DEL IMPUESTO A LA RENTA**

	Meta 2010	Meta Proporcional Ene - Ago 2010 (2)	Recaudación Ene - Ago 2009	Recaudación Ene - Ago 2010	Cumplimiento	Crecimiento Nominal 2010/2009	Participación de la recaudación
<b>TOTAL BRUTO (3)</b>			<b>4.673.527.309</b>	<b>5.485.425.516</b>		<b>17,4%</b>	
Notas de Crédito y Compensaciones			135.232.733	142.642.354		5,5%	
<b>TOTAL EFECTIVO (4)</b>	<b>7.641.293.251</b>	<b>5.198.536.284</b>	<b>4.642.603.248</b>	<b>5.594.042.401</b>	<b>107,6%</b>	<b>20,5%</b>	<b>100%</b>
<b>TOTAL NETO (5)</b>	<b>7.370.231.251</b>	<b>5.015.200.655</b>	<b>4.538.294.576</b>	<b>5.342.783.162</b>	<b>106,5%</b>	<b>17,7%</b>	
Devoluciones	(271.062.000)	(183.335.628)	(104.308.672)	(251.259.240)	137,0%	140,9%	
Devoluciones de I. Renta			(19.412.356)	(50.692.325)		161,1%	
Devoluciones IVA			(84.161.477)	(198.838.656)		136,3%	
Devoluciones Otros			(734.839)	(1.728.259)		135,2%	
<b>IMPUESTOS DIRECTOS</b>							<b>45%</b>
<b>Impuesto a la Renta Recaudado</b>	<b>2.743.599.318</b>	<b>1.977.034.058</b>	<b>1.842.462.377</b>	<b>1.909.402.423</b>	<b>96,6%</b>	<b>3,6%</b>	
Retenciones Mensuales	1.562.219.576	1.027.405.027	924.252.220	1.213.794.616	118,1%	31,3%	
Anticipos al IR	411.178.308	207.829.522	182.425.339	167.373.337	80,5%	-8,3%	
Saldo Anual (6)	770.201.434	741.799.509	735.784.818	528.234.470	71,2%	-28,2%	
<b>Impuesto Ingresos Extraordinarios</b>				<b>204.913.285</b>			
<b>Impuesto a los Vehículos Motorizados</b>	<b>117.132.000</b>	<b>84.492.385</b>	<b>82.398.133</b>	<b>118.263.856</b>	<b>140,0%</b>	<b>43,5%</b>	
<b>Salida de Divisas</b>	<b>337.295.000</b>	<b>231.820.370</b>	<b>130.495.236</b>	<b>232.440.870</b>	<b>100,3%</b>	<b>78,1%</b>	
<b>Activos en el exterior</b>	<b>32.653.000</b>	<b>21.546.393</b>	<b>19.516.939</b>	<b>24.332.811</b>	<b>112,9%</b>	<b>24,7%</b>	
<b>RISE</b>	<b>3.771.000</b>	<b>2.221.979</b>	<b>2.325.720</b>	<b>3.910.546</b>	<b>176,0%</b>	<b>68,1%</b>	
Regalías y patentes de conservación minera				9.433.117			
Tierras Rurales				973.716			
<b>SUBTOTAL IMPUESTOS DIRECTOS</b>	<b>3.234.450.318</b>	<b>2.317.115.185</b>	<b>2.077.198.405</b>	<b>2.503.670.624</b>	<b>108,1%</b>	<b>20,5%</b>	
<b>IMPUESTOS INDIRECTOS</b>							<b>54%</b>
<b>Impuesto al Valor Agregado</b>	<b>3.857.745.000</b>	<b>2.516.718.500</b>	<b>2.227.978.243</b>	<b>2.702.481.444</b>	<b>107,4%</b>	<b>21,3%</b>	
IVA de Operaciones Internas	2.212.745.000	1.465.645.829	1.398.828.579	1.645.196.820	112,3%	17,6%	
IVA Importaciones	1.645.000.000	1.051.072.671	829.149.664	1.057.284.624	100,6%	27,5%	
<b>Impuesto a los Consumos Especiales</b>	<b>466.215.000</b>	<b>304.008.617</b>	<b>282.104.872</b>	<b>338.152.009</b>	<b>111,2%</b>	<b>19,9%</b>	
ICE de Operaciones Internas	365.644.000	239.102.237	219.990.181	256.427.774	107,2%	16,6%	
ICE de Importaciones	100.571.000	64.906.381	62.114.690	81.724.235	125,9%	31,6%	
<b>SUBTOTAL IMPUESTOS INDIRECTOS</b>	<b>4.323.960.000</b>	<b>2.820.727.117</b>	<b>2.510.083.115</b>	<b>3.040.633.453</b>	<b>107,8%</b>	<b>21,1%</b>	
<b>Otros</b>							<b>1%</b>
Intereses por Mora Tributaria	37.684.607	27.945.372	24.886.539	22.234.648	79,6%	-10,7%	
Multas Tributarias Fiscales	36.595.000	27.357.994	25.426.043	26.305.530	96,2%	3,5%	
Otros Ingresos	8.603.326	5.390.617	5.009.145	1.198.146	22,2%	-76,1%	
<b>SUBTOTAL OTROS</b>	<b>82.882.933</b>	<b>60.693.982</b>	<b>55.321.728</b>	<b>49.738.325</b>	<b>81,9%</b>	<b>-10,1%</b>	

De acuerdo a las cifras que muestra el cuadro N.2 y al contexto socio económico analizado, el sistema tributario en nuestro país tiene que ser tan neutral como sea posible, sin favoritismos. La única razón para que haya un impuesto a la renta corporativo es para prevenir que las personas utilicen la formación de compañías para evadir el impuesto sobre la renta personal, por lo cual es deseable mantener la tasa corporativa igual a la tasa mayor individual.

Desde el 1º de enero de de 2008 la máxima tasa marginal para el impuesto a la renta personal en Ecuador subió del 25 al 35% (la escala se inicia con una fracción exenta de US\$7850 y una tarifa del 5% para ingresos entre esa cantidad y US\$10.000,00 anuales) pero con la creación paralelamente de una serie de deducciones por gastos en vivienda, salud y educación y otros que establecerá el Reglamento, hasta por un tope del 50% de los ingresos gravados o 1.3 veces la fracción básica exenta (equivale a US\$10.205,00). Sin duda el propósito de reforma en este aspecto del impuesto a la renta personal es doble: reforzar los mecanismos de control e introducir una mayor equidad en este impuesto.

### **Reformas al Impuesto a la Renta**

Las exenciones del impuesto a la renta (art.9 LORTI) se ampliaron para las personas naturales con la exclusión del décimo tercer y cuarto sueldos; las becas para estudios superiores, y las indemnizaciones laborables por desahucio o despido intempestivo hasta por el límite previsto en el Código del Trabajo. También se exoneraron los rendimientos financieros de depósitos a plazos de un año o más.

En el caso de las deducciones (art 10 LORTI) para las sociedades se pusieron ciertas restricciones (normó precios de transferencias; límites para el gasto de interés; arrendamiento mercantil entre partes relacionadas) pero se otorgó una deducción adicional para incentivar la contratación de nuevos trabajadores que permanezcan al menos 6 meses en la planilla. Para las personas naturales se introdujo una deducción por gastos de vivienda, educación, salud y se deja abierta la puerta a otros que pueda determinar el reglamento, hasta por el 50% de sus ingresos gravados o 1.3 veces la

fracción básica exenta. El esquema de retenciones se amplió considerablemente para incluir en él los intereses de créditos externos (art.13 LORTI) excepto a aquellos contratados con organismos multilaterales de financiamiento y siempre que se contraten a tasas de interés por debajo de los límites fijados por el Banco Central del Ecuador y registrados en esa institución. Parece muy probable que esa disposición incida fuertemente en el costo del financiamiento tanto para el Estado<sup>59</sup> como para el sector privado.

La reforma introdujo una nueva tabla para pagar el impuesto a la renta de las personas naturales: de seis niveles con tarifas que iban de 0% al 25%, se pasó a 8 niveles con tasas del 0% al 35%. . Con el cambio de niveles y tasas, se mantuvo la fracción de exenta en US\$7850 y la tasa del 5% hasta para ingresos anuales de US\$10.000 y se incrementó el impuesto para todos los ingresos superiores a este último valor, situación que es atenuada con la introducción de la deducción de los gastos personales antes comentada.

No se modificó la tasa del impuesto del 25% que se aplica para las sociedades y para las personas naturales que no tienen residencia en el país. Se restringió el beneficio que tenían las empresas de reducir la tarifa del impuesto al 15% para las utilidades que se reinviertan: con la reforma eso sólo será posible si la reinversión es exclusivamente en equipo y maquinaria nuevos. Las tarifas del impuesto a la renta sobre herencias, legados y donaciones, que antes de la reforma era del 5% sobre el exceso de la fracción exenta, se incrementó notablemente y ahora va del 0% al 35%. Aunque en vista que la franja exenta para este caso se amplió de US\$7850 a US\$50.000 y la tarifa del 5% rige entre este último valor y US\$100.000, el incremento en la tasa sólo se aplica para herencias superiores a US\$100.000.

El sistema de cálculo de los anticipos del impuesto a la renta, que antes estaba exclusivamente en función del impuesto y retenciones del ejercicio anterior, ahora tienen la opción adicional de calcularse con una fórmula que considera el patrimonio total, los costos y gastos deducibles, el activo total y los ingresos gravables, aplicándose la metodología que arroje valores mayores.

Pero además se estipula que si al liquidar el impuesto a la renta, el contribuyente tiene un saldo a su favor, éste sólo podrá ser utilizado por él como crédito fiscal para pagar futuros impuestos a la renta y que si no puede aprovecharlo en los cinco ejercicios económicos subsiguientes de generado, entonces el saldo a su favor pasa a ser un pago definitivo a favor del fisco.

Se establece que los contribuyentes que no determinen el valor del anticipo al presentar su declaración del impuesto a la renta, estarán sujetos a que el SRI además de determinarla con sus respectivos intereses y multas, como era antes de la reforma, ahora lo haga con un recargo adicional del 20% del anticipo. El tratamiento sobre las rentas que provienen del exterior cambió sustancialmente con la reforma. Antes Ecuador otorgaba un crédito fiscal por el impuesto pagado en el exterior sobre estas rentas con el límite de lo que hubieran pagado en Ecuador. De esta manera en teoría Ecuador podía gravar sin causar doble tributación, las rentas provenientes del exterior, cuando provenían de jurisdicciones con tasas de impuesto a la renta menores a las que imponía Ecuador. Con la reforma se excluyen del ámbito del impuesto a la renta en el Ecuador los ingresos que provengan del exterior y que hayan tributado allá, con la sola excepción de aquellos que se originen en paraísos fiscales.

La reforma tributaria del 23 de diciembre de 2009 trajo consigo algunos cambios que afectaron el impuesto a la renta. A nuestro parecer las principales son aquellas relacionadas con los Dividendos percibidos por personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador y el Anticipo de Impuesto a la Renta para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad.

#### **- Dividendos**

A partir de este año los dividendos distribuidos a favor de personas naturales ecuatorianas o extranjeras residentes se considerarán dentro de la renta global, por lo que con este cambio la base imponible de IR sufre una modificación importante generando en algunos casos un mayor impuesto causado en los contribuyentes.

## - Anticipos

Otro cambio de gran importancia en la última reforma tributaria es el que está relacionado con la determinación y pago del Anticipo de Impuesto a la Renta, siendo este uno de los aspectos de mayor debate en la actualidad.

La **primera diferencia** encontrada está relacionada al cálculo del anticipo, específicamente para los contribuyentes Obligados a Llevar Contabilidad, quienes par el año 2009 calculaban el anticipo escogiendo el valor mayor entre las siguientes fórmulas:

**Cálculo 1:** Total Activos X 0.4% + Patrimonio Neto X 0.2% + Total Ingresos gravables de impuesto a la Renta X 0.4% + Total costos y gastos deducibles de impuesto a la renta X 0.2% - Retenciones

**Cálculo 2:** 50% del Impuesto Causado – Retenciones

Para este año sólo procede la fórmula d ellos coeficientes: Total Activos X 0.4% + Patrimonio Neto X 0.2% + Total Ingresos gravables de impuesto a la Renta X 0.4% + Total costos y gastos deducibles de impuesto a la renta X 0.2%) sin restarle las retenciones. Así tenemos:

Forma de Cálculo Anticipo 2009			
FÓRMULA 1			
Cuentas	Valor	Porcentaje	Total
Activos Totales	\$2,000,000.00	0.4%	\$8,000.00
Patrimonio Neto	\$1,300,000.00	0.2%	\$2,600.00
Ingresos	\$300,000.00	0.4%	\$1,200.00
Gastos	\$200,000.00	0.2%	\$400.00
(-) Retenciones	\$5,000.00		\$5,000.00
<b>Total Anticipo F 1</b>			<b>\$7,200.00</b>

FÓRMULA 2			
Rubro	Valor	Retenciones	Total
50% del Impuesto causado	\$12,500.00	\$5,000.00	\$7,500.00
<b>Total Anticipo F 2</b>			<b>\$7,500.00</b>

<b>VALOR MAYOR ENTRE LAS DOS</b>
<b>\$7,500.00</b>

### Forma de Cálculo Anticipo 2010

Cuentas	Valor	Porcentaje	Total
Activos Totales	\$2,000,000.00	0.4%	\$8,000.00
Patrimonio Neto	\$1,300,000.00	0.2%	\$2,600.00
Ingresos	\$300,000.00	0.4%	\$1,200.00
Gastos	\$200,000.00	0.2%	\$400.00
Total Anticipo			\$12,200.00

Actualmente el sistema de recaudación del impuesto a la renta ha mejorado notablemente, sistema que se complementa con la ley que regula los valores que se debe pagar cada persona, los mismos que se determinan de acuerdo a los ingresos, así paga menos el que menos gana. Todos estos factores han sido positivos para la economía del país pues aumentan y fortalecen el PIB.

## 2.2 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

“Este impuesto grava a la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, y al valor de los servicios prestados. Debe ser declarado y pagado usualmente en forma mensual”  
**(Pacheco, Lucas, 2002)**

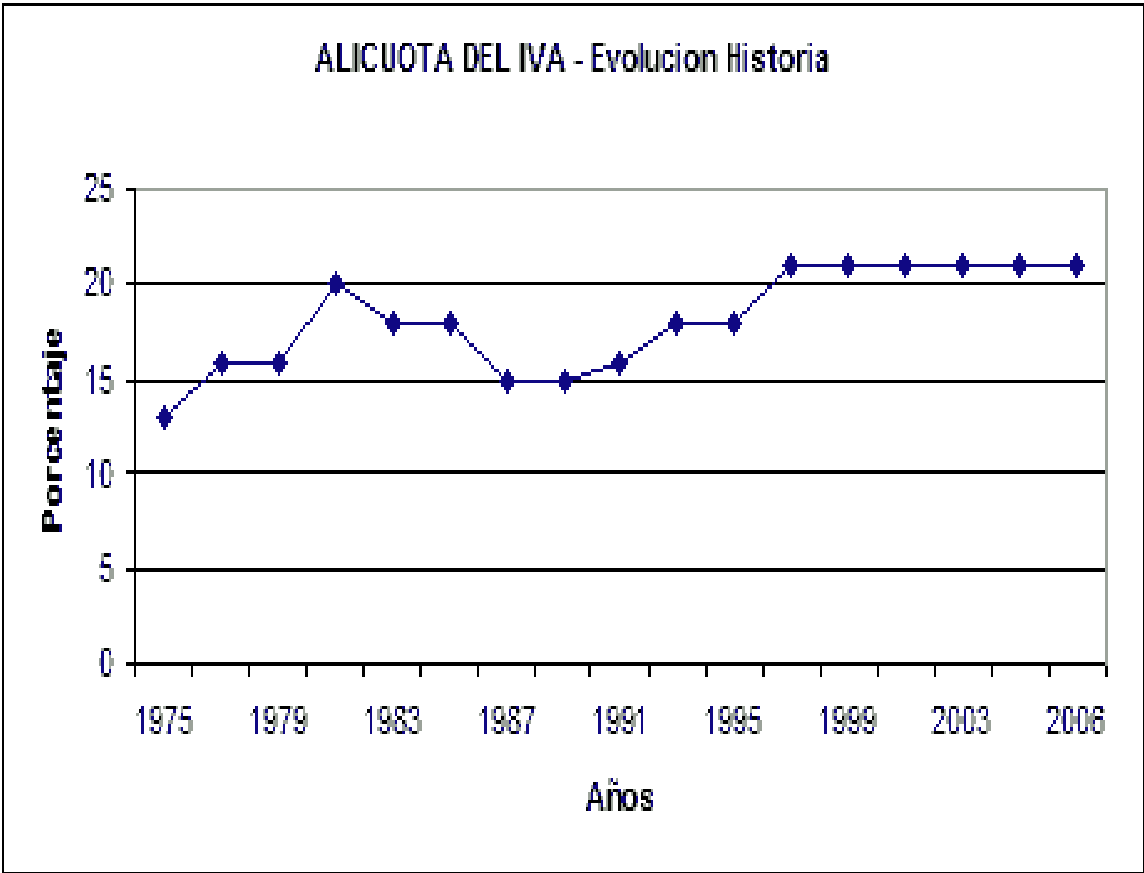
Están obligados a pagar este tipo de impuesto todos los adquirentes de bienes o servicios gravados. El pago lo hace el comerciante o prestador del servicio, quien a su vez, luego de percibir el tributo lo entrega al Estado mediante una declaración. En el caso de importaciones paga el importador al momento de desaduanizar la mercadería.

El IVA se paga sobre la base imponible que está constituida por el precio total en el que se vendan los bienes o se presten los servicios. En importaciones sobre el valor CIF más otros tributos. La tarifa actual es de 12%. Sin embargo, la declaración puede ser semestral cuando los bienes vendidos o los servicios prestados están gravados con tarifa cero **(Ley de Régimen Tributario Interno, 2007)**

Las sociedades, los contribuyentes especiales y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, deben retener el IVA, cuando adquieran bienes o servicios a personas naturales no obligadas a llevar contabilidad.

El IVA surgió para evitar la distorsión de los impuestos a las ventas en cascada (Turnover Tax) que encarecían los costos de producción. Aunque no parece haber dudas de que el IVA es menos distorsivo que los impuestos en cascada, esto no implica que no genere ningún tipo de distorsión, o que aquéllas que genera sean insignificantes. Por el contrario, el IVA impone un costo financiero sobre los productores que se traslada hacia delante –en cascada– cuando las condiciones del mercado lo permiten.

**GRÁFICO N. 2**



**Fuente:** Elaboración propia en base a MECON.

El Impuesto al Valor Agregado desde su establecimiento, eximía a los productos de la canasta familiar con el objetivo de atenuar los efectos regresivos que podía provocar este tributo, pero con el transcurso de las sucesivas reformas introducidas en este impuesto se fue ampliando la base, de manera tal que se convirtió en un impuesto cada vez más regresivo, al afectar a los productos de primera necesidad. En la siguiente tabla se puede observar las distintas alícuotas del IVA en América Latina. La actual tasa del 21 % es muy superior a la tasa promedio para estos países (14%).

### CUADRO N. 3

#### Valores del IVA en algunos países de América.

<u>PAÍS</u>	<u>TASA</u>
Argentina	21%
Bolivia	13%
Brasil	11%
Chile	19%
Colombia	16%
Costa Rica	13%
República Dominicana	8%
Ecuador	12%
El Salvador	13%
Guatemala	12%
Jamaica	15%
México	15%
Panamá	10%
Paraguay	10%
Perú	19%
Trinidad y Tobago	15%
Uruguay	23%
Venezuela	15%



La tasa aplicable también sufrió variaciones: con la reforma introducida en el año 1986 se unificó la alícuota general en el 18%, entre 1988 y 1992 se produjeron marchas y contramarchas llegando a descender hasta el 13% en 1990 para volver a subir hasta el 18% en 1992. A partir de abril de 1995 se incrementó la tasa hasta el 21% vigente en la actualidad.

Las reformas posteriores no han hecho más que aumentar la base imponible incorporando otros bienes o servicios al objeto gravado. A partir de diciembre de 1999 se eliminan ciertas exenciones, entre ellas las de transporte público de pasajeros y servicios médicos.

La capacidad recaudatoria es función de la tasa legal, la amplitud de la base imponible, y las facilidades y disposición de los contribuyentes para evadir o eludir los impuestos. Las dos primeras variables inciden sobre la última; así por ejemplo, una tasa excesivamente alta puede inducir a algunas personas a evadir parte de sus impuestos, o bien, una exención tributaria o un tratamiento especial puede generar espacios de evasión de este como de otros impuestos.

Dentro de la teoría de la política fiscal, los ingresos tributarios son aquellos que se consideran permanentes dentro del total de los ingresos corrientes. a partir de 2001, la recaudación por concepto del impuesto al valor agregado cobró especial importancia al punto de llegar a representar una mayor proporción dentro de los ingresos totales del gobierno central, incluso superando a los ingresos petroleros. Uribe et al. (2006) realizan un análisis de equilibrio general para medir los efectos de la propuesta del gobierno actual de reducir en 2 puntos porcentuales la tasa impositiva. En este caso, se encontraron efectos negativos en el nivel de recaudación fiscal con un impacto mínimo en el incremento de demanda agregada.

Para Llach (2001), el Impuesto al Valor Agregado, contra lo que dice la mayoría de la literatura, es un impuesto distorsivo, porque genera mayor costo de producción en el país y distorsiona la asignación de recursos entre sectores. Por su parte Oscar Libonatti (1998), quien afirma que la imposición al consumo "presenta la ventaja de ser económicamente más neutral o si se prefiere, menos distorsiva".

El IVA es un tributo a la venta de productos en todas las etapas de elaboración. Lo que lo distingue es que permite a las empresas computar los impuestos que pagan por los insumos materiales como créditos contra los que aplican a sus propias ventas. A diferencia de los impuestos a las ventas minoristas –que inciden solo en la etapa del consumidor final-, la recaudación se hace a lo largo del proceso de producción. A diferencia de un simple impuesto sobre el volumen de negocios – que grava todas las ventas, intermedias o finales – los productores pueden recuperar el importe que pagaron por los insumos. Como a final de cuentas no afecta al precio de los insumos, el IVA no distorsiona las decisiones de la empresa sobre la producción y no crea “cascada”: no hay un “impuesto al impuesto”, como sucede cuando en un mismo proceso se gravan tanto el insumo como el producto. Además, sus efectos son transparentes. Tienen que participar todas las compañías con un volumen de negocios anual a la venta final al consumidor. Pero en última instancia es el valor neto de esa venta final lo que sirve de base imponible, de modo que si funciona correctamente, el IVA es un impuesto sobre el consumo final. Hay otras maneras de gravar el consumo, como el impuesto a las ventas minoristas, pero el hecho de que el IVA se recaude a lo largo de la cadena de producción es una ventaja práctica considerable.

En un ejemplo sencillo, la empresa **A** vende su producto (que no requiere insumos materiales) por \$100 a la empresa **B**, que a su vez vende su producto por \$400 al consumidor final, ambas cifras sin incluir impuestos. El IVA es del 12%. **A** le cobra a **B** \$112 y le remite al gobierno \$12 en impuestos. **B** le cobra al consumidor final \$448 y remite \$36 en impuestos: un impuesto sobre el producto de \$48 menos un crédito de \$12 por el impuesto cobrado por el insumo. El gobierno recauda así \$36. En cuanto al efecto económico, el impuesto equivale a un tributo del 12% sobre la venta final (no hay ningún incentivo tributario para que **B** cambie de método de producción ni para que las dos empresas se fusionen), pero en la práctica la recaudación es más eficaz.

Si por algún motivo **A** no le cobrara el impuesto a **B**, por ejemplo, el gobierno seguiría recibiendo \$48 de **B** (que no tendría ningún crédito para descontar del impuesto sobre

el producto). Si **A** no cobrara el impuesto, el gobierno recibiría por lo menos los \$12 de **A** con el IVA. Con el impuesto a las ventas minoritarias, la recaudación sería cero.

**El Costo Financiero del IVA.-** Al efectuar una compra de un insumo intermedio, las empresas realizan un anticipo al estado, el cual les genera un costo financiero cuyo monto, por empresa, viene definido por la siguiente fórmula:

$$CF = \sum \{t c [(1+i)^s - 1]\}$$

Donde:

t es la alícuota del IVA

c el monto de cada compra del insumo o bien de capital

i la tasa de interés

s el tiempo entre la compra (c) y el cobro de la venta del producto final.

Este costo se va trasladando para adelante a lo largo del proceso productivo y, por lo tanto, el costo financiero directo para una empresa no capta los arrastres de dicho costo en los insumos que compra la empresa. Es decir que para estimar el costo financiero a nivel macroeconómico es necesario utilizar la matriz insumo-producto.

Al observar la fórmula del costo financiero, salta a la vista que el mismo depende positivamente de la tasa de interés. Por lo que en países como Argentina donde la tasa de interés es alta, la magnitud del costo financiero que genera el IVA es importante. Desde el punto de vista del gobierno, la existencia del costo financiero representa un incremento en la recaudación en forma de un préstamo que los contribuyentes le otorgan y que en algunas ocasiones nunca es devuelto. A su vez, cuando la economía crece, también lo hace el monto del préstamo de los contribuyentes al gobierno.

**Distorsiones ocasionadas por el Costo Financiero del IVA.-** En la práctica, a través del costo financiero, el IVA genera distorsiones sobre la normal asignación de recursos en la economía. Estas distorsiones pueden ser clasificadas en evitables e inevitables.

**EVITABLES:** Dentro de las distorsiones evitables generadas por el IVA, se encuentran aquéllas llamadas anti-inversiones por un lado y anti-exportaciones por el otro.

- **Distorsión anti-inversiones.-** La inversión es una de las actividades económicas más afectadas por la distorsión financiera del IVA. Cuanto más próxima a lo instantáneo sea la devolución del IVA inversión, menor será la distorsión anti-inversión generada por este impuesto.
- **Distorsión anti-exportaciones.-** Ya que al estar desgravadas las exportaciones pero no así sus compras, el problema del retardo en las devoluciones también afecta negativamente la rentabilidad de las actividades exportadoras.

**INEVITABLES:** Existen ciertas distorsiones que son inherentes a la naturaleza del IVA y por lo tanto son inevitables, mientras el IVA forme parte del sistema tributario. Sin embargo, cuanto menor sea la alícuota de este impuesto, menores serán las distorsiones.

- **Distorsión en contra de los procesos largos.-** Cuanto más largos son los procesos productivos, mayor será la distorsión, dado que mayor será el costo financiero.
- **Distorsión en contra de la utilización de los insumos complementarios de la tierra.-** Puesto que la tierra no paga IVA y sí los insumos complementarios, la distorsión del IVA alienta los procesos agropecuarios más intensivos en tierra.
- **Distorsión en contra de las pequeñas y medianas empresas y en contra de las empresas nacionales.-** Tanto las empresas nacionales, respecto de las transnacionales, como las empresas pequeñas y medianas, respecto de las grandes, enfrentan normalmente tasas de interés más altas. Dado que el costo financiero generado por el IVA depende de la tasa de interés, entonces éstas resultan mucho más afectadas por la distorsión financiera del IVA.

Las principales variables fiscales en épocas de expansión, se destinan a incrementar el gasto, especialmente el corriente, la inversión pública, mientras que se reduce el nivel de endeudamiento. Por el contrario, si la economía entra en crisis debido a una caída en los ingresos, se requiere reducir el gasto fiscal, y este ajuste se lo hace mediante una reducción en la inversión pública y en las remuneraciones, así como en la contratación de nueva deuda. Entre la inflación, los ingresos y gastos totales existe un comportamiento anti-cíclico. Entre los primeros, el IVA es el único pro-cíclico; y entre los segundos, los intereses, tanto internos como externos. Este resultado refleja la incidencia del nivel de precios. Es decir, si la inflación se incrementa, los ingresos como gastos en términos reales caen. El IVA al ser pro-cíclico muestra su efecto sobre el consumo. Si el precio de los productos se incrementa, la recaudación de este impuesto aumentará paralelamente.

– **Impacto sobre la administración del impuesto:**

En muchos casos las exenciones aumentan los costos de cumplimiento tributario, puesto que el contribuyente debe registrar separadamente las ventas exentas y realizar permanentemente cálculos de proporcionalidad para la determinación del crédito fiscal atribuible a las ventas gravadas. También las exenciones aumentan los costos de la administración tributaria, tanto en relación a la fiscalización como a la definición de los límites de las exenciones.

– **Impacto sobre los consumidores:**

Muchas veces se suele sobreestimar el beneficio que una exención tiene para los consumidores. En términos de impacto en los precios, se debe tener presente que dado que sólo se exime el valor agregado de la etapa exenta, la variación de precios que afecta al consumidor final es siempre menor que la alícuota del impuesto. También es importante evaluar los efectos redistributivos de las exenciones.

– **Impacto sobre la recaudación tributaria:**

El potencial recaudatorio de un producto exento depende no sólo de la magnitud del consumo de dicho producto, sino también del porcentaje del valor agregado que se

incorpora en la etapa exenta y del consumo que corresponde a consumo final. Es importante notar que dadas las características particulares del IVA, la eliminación de una exención no necesariamente implica un aumento de recaudación. En efecto, cuando una exención afecta a transacciones intermedias se produce una piramidación de impuestos, es decir, el valor del bien o servicio exento adquirido por el productor pasa a formar parte de su valor agregado. Por lo tanto, la eliminación de la exención generaría una pérdida de recursos fiscales.

– **Impacto sobre la evasión tributaria:**

Con las exenciones se abren tres espacios de evasión claramente identificables: El primero de ellos es el de las compras sin factura -puesto que no existe contraposición de intereses-, el segundo es la compra con factura a nombre de una persona que es contribuyente de IVA -con lo cual se evade tanto IVA como impuesto a la renta- y el tercero que consiste en alterar la proporcionalidad para la determinación del crédito fiscal, en el caso de insumos de uso común entre productos exentos y gravados.

**Reformas en el Impuesto al Valor Agregado.**

Las exclusiones del ámbito del IVA (art.54 LORTI) prácticamente no han variado, sólo se ha incluido las “cuotas o aportes para mantenimiento de condominios”, lo cual no resulta relevante desde el punto de vista económico. En cambio en la lista de bienes y servicios exonerados (gravados con tasa 0%, art.55 y 56 LORTI), se han realizado dos tipos de cambios: por un lado para los rubros de semillas, bulbos, plantas, harina de pescado e insumos y maquinaria agrícola, así como para los medicamentos y drogas de uso humano que ya estaban exonerados, se estipularon listas oficiales, es decir la intención es más bien restringir los bienes que califiquen; dentro de esta dirección también se eliminaron de las exoneraciones los servicios profesionales menores a US\$400. Por otro lado se otorgaron exoneraciones (tasa 0) a la energía eléctrica (el servicio de energía eléctrica ya estaba gravado a tasa 0% antes de la reforma), a las lámparas fluorescentes, a las adquisiciones de parte de instituciones y empresas estatales no sujetas al impuesto a la renta, a los seguros y reaseguros de salud y vida, accidentes personales y de tránsito y a los servicios prestados por clubes sociales que cobren cuotas a sus miembros menores a US\$1.500 por año.

En consecuencia la reforma tributaria de 2007 amplió los bienes y servicios exonerados (tasa 0). Exonerar las adquisiciones estatales ha ocasionado un problema para los proveedores del Estado básicamente por la dificultad que se les presenta para lograr una rápida recuperación del crédito fiscal que puedan tener, lo que podría traer el efecto contraproducente de un incremento de precios para el Estado; mientras que para el SRI es previsible que esta disposición complique sus sistemas de control (ahora deberá verificar que las facturas con tasa 0% de bienes o servicios normalmente gravados, en realidad hayan sido destinados realmente a instituciones estatales). Si esto último llegara a suceder, entonces la disposición que en teoría debería tener un efecto fiscal neutro (porque en el sistema anterior si bien las adquisiciones del sector público estaban gravadas se devolvía el impuesto pagado a las instituciones estatales) podría tener una incidencia negativa para las recaudaciones. El otro cambio de relevancia es la exoneración o tasa 0% para las pólizas de seguros de vida, accidentes y salud.

La reforma tributaria otorga al SRI la potestad de regular las tasas generales de retención del impuesto causado en la venta de bienes y para la prestación de servicios (art. 63 LORTI). Por lo pronto el SRI ha ratificado los porcentajes de retención del 30% en la transferencia de bienes y del 70% en la prestación de servicios. Ha existido un debate respecto a si las tasas de retención antes mencionadas pudieran ser excesivas, lo cual podría generar un cúmulo de procesos de devoluciones del IVA (cuando las retenciones superen la liquidación mensual del IVA del contribuyente)

El sistema de declaración del impuesto, que en general es mensual, fue flexibilizado para las ventas a plazos superiores a un mes. En estos casos se podrá realizar la declaración en el mes subsiguiente de la venta (art. 67 LORTI).

### **Impacto del IVA actualmente en la Economía del país**

En nuestro país, la recaudación del Impuesto al Valor Agregado ha tenido un significativo incremento tal como se lo puede observar en los siguientes gráficos.

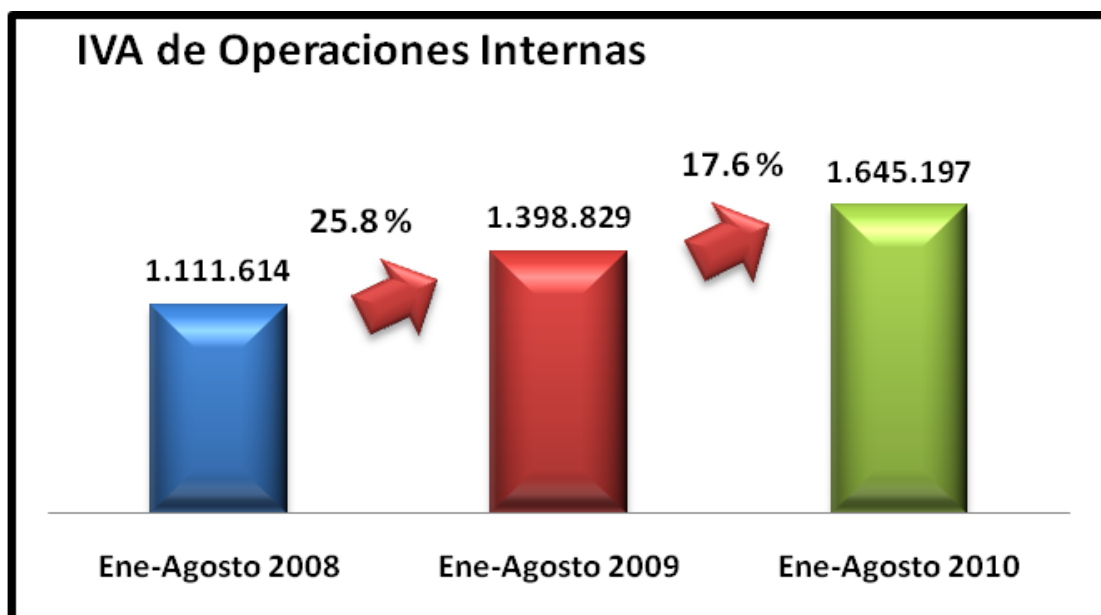
**GRÁFICO N. 3**



**Fuente: Servicio de Rentas Internas**

La recaudación del Impuesto al Valor Agregado para el año 2009 presenta un crecimiento de 1.5 % y para el año 2010 alcanza un crecimiento del 21.3% Este hecho contrasta con otros indicadores coyunturales demostrando la mejor evolución de la economía real.

**GRÁFICO N. 4**

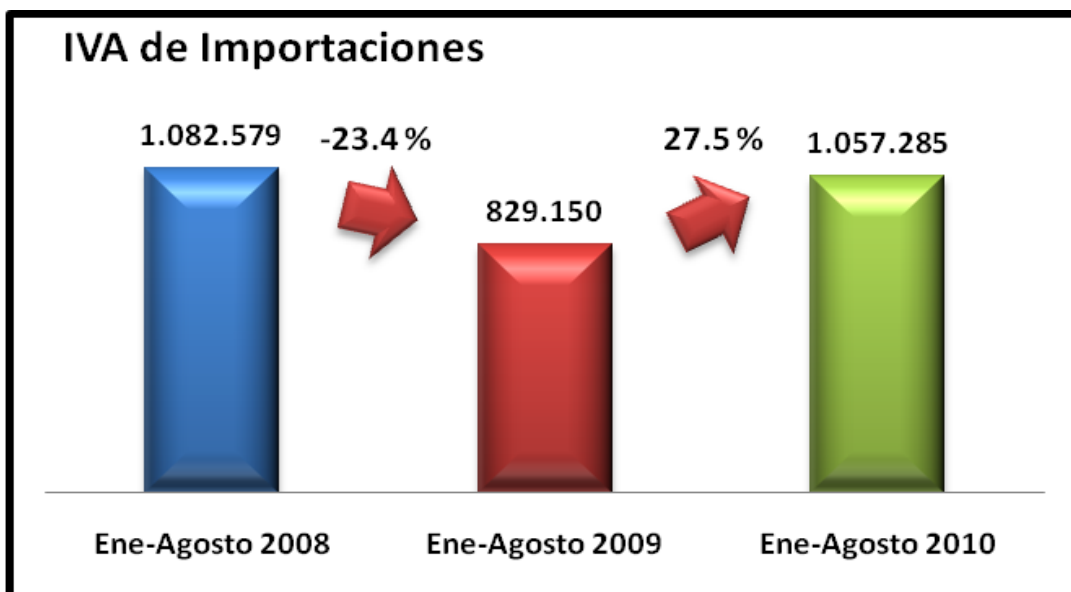


**Fuente: Servicio de Rentas Internas**



El IVA de Operaciones Internas acumulado al mes agosto del año 2010 tuvo un crecimiento nominal del 17.6% y el IVA Importaciones presentó un crecimiento del 27.5 %.

**GRÁFICO N. 5**



**Fuente: Servicio de Rentas Internas**

Estas cifras y porcentajes corroboran lo expuesto en cuanto al crecimiento del porcentaje de recaudación en nuestro país.

Tal como se explicó en la sección anterior, para un mismo nivel de eficiencia de la administración tributaria algunos sistemas tributarios presentarán más o menos evasión, dependiendo de las características de la legislación tributaria. El adecuado perfeccionamiento de la legislación tributaria permite ir reduciendo la brecha entre la recaudación potencial y la capacidad recaudatoria del sistema tributario. Dos aspectos relevantes en este sentido son las sanciones contempladas por los códigos tributarios y la simplicidad de la estructura tributaria. En relación a las sanciones, se debe procurar que su nivel inhiba efectivamente el comportamiento evasor. En relación a la simplicidad, la mayor complejidad de la estructura tributaria -representada en la forma de tasas múltiples, exenciones, franquicias, tratamientos especiales, deducciones, etc.-

siempre genera espacios de evasión y elusión, y entraba la acción fiscalizadora de la administración tributaria.

De acuerdo a lo expuesto, queda claro que este impuesto es obligatorio, que el caso del sistema productivo no perjudica a los empresarios porque no incrementa los costos de producción pues es un valor que se agrega a la transferencia, lo recupera con la compra y lo paga con lo que vende.

### **Plazo para la presentación de la declaración del IVA**

Los sujetos pasivos de este impuesto presentarán la declaración mensualmente, atendiendo al noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes.

Noveno dígito	Fecha de vencimiento (hasta el día)
1	10 del mes siguiente
2	12 del mes siguiente
3	14 del mes siguiente
4	16 del mes siguiente
5	18 del mes siguiente
6	20 del mes siguiente
7	22 del mes siguiente
8	24 del mes siguiente
9	26 del mes siguiente
0	28 del mes siguiente

En el caso de los contribuyentes que deban presentar su declaración semestral, lo harán en los días descritos anteriormente en los siguientes plazos:

Semestre	Fecha de vencimiento
Enero - Junio	Julio
Julio - Diciembre	Enero

En el caso de contribuyentes que tengan su domicilio principal en la Provincia de Galápagos podrán presentar las declaraciones correspondientes hasta el 28 del mes siguiente sin necesidad de atender al noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes.

### **2.3 IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES (ICE)**

“Es un impuesto que grava el consumo de determinados bienes que no forman parte de la canasta familiar, y que más bien su consumo involucra un carácter socialmente dañino y costoso para la sociedad, o aquellos cuyas demandas presentan inelasticidad ante el precio”. **(García, José, 2001)**.

En un primer momento gravó solo a los vehículos, cigarrillos, cerveza, bebidas alcohólicas, gaseosas, y a los servicios de telecomunicaciones; luego se amplió a determinados bienes suntuarios como yates, aviones, avionetas y otros.

El ICE debe ser pagado por los fabricantes o importadores de los bienes gravados y los prestadores de los servicios, únicamente en su primera etapa de producción. Pero por tratarse de un impuesto indirecto, es trasladado al consumidor final a través del precio de venta al público. Se considera como base imponible el precio ex-fábrica de los productos, para bienes de producción nacional, o el precio ex-aduana, para importados, en ambos casos se agregan todos los costos y márgenes de la cadena de comercialización, que no serán inferiores al 25%. El ICE de productos y servicios nacionales se debe declarar y pagar por períodos mensuales. En el caso de productos importados se pagará antes de desaduanizar la mercadería. En el siguiente gráfico se describe el Impuesto a los Consumos Especiales de vehículos Aviones, avionetas, helicópteros y otros servicios especiales.

A continuación se detallan los porcentajes a pagar de acuerdo a la última actualización.

**CUADRO N.4**

<b>Grupo</b>	<b>Descripción</b>	<b>2008</b>
II	<b>Vehículos motorizados de transporte terrestre de hasta 3.5 toneladas de carga, conforme el siguiente detalle:</b>	
	Camionetas cuyo PVP sea de hasta USD 30,000	5%
	Vehículos motorizados cuyo PVP sea de hasta 20,000	5%
	Vehículos motorizados, excepto camionetas y furgonetas cuyo PVP sea superior a USD 20,000 y de hasta USD 30,000	15%
	Vehículos motorizados cuyo PVP sea superior a USD 30,000 y de hasta USD 40,000	25%
	Vehículos motorizados cuyo PVP sea de hasta 40,000	35%
	Aviones, avionetas y helicópteros excepto aquellas destinadas al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios, motos acuáticas, tricares, cuadrones, yates y barcos de recreo.	15%

<b>Grupo</b>	<b>Descripción</b>	<b>Actual</b>	<b>Proyecto</b>
III	Servicios de televisión pagada	0%	15%
	Servicios de casinos, salas de juego (bingo-mecánicos) y otros juegos de azar	0%	35%
VI	Las cuotas, membrecías, afiliaciones, acciones y similares que cobren a sus miembros y usuarios de Clubes Sociales, para prestar sus servicios, cuyo monto en su conjunto supere los USD 1.500 anuales.	0%	35%

**Lunes, enero 28 de 2008. Última actualización el sábado, 07 de agosto del 2010**

El pago de este tributo se efectúa mediante declaración mensual. En caso de importaciones se liquida este impuesto en el Documento Único de Importación y el pago se realiza en la Institución autorizada para recaudar impuestos previos a la desaduanización de la mercadería. La base imponible constituye el precio ex-fábrica más costos y márgenes de comercialización, sin incluir el IVA. **(Ley-Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador. SRI)**

El objetivo del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) se aplica a la importación y al consumo interno de: cigarrillos, cervezas, bebidas gaseosas, alcohol, productos alcohólicos en todas las presentaciones y formas de producción o expendio y los bienes suntuarios de procedencia nacional o importada. Pues el sujeto activo o ente acreedor de este impuesto es el Estado, que lo administra a través del Servicio de Rentas Internas. Los **sujetos pasivos** del **ICE** son:

1. Las personas naturales y sociedades, fabricantes de bienes gravados con este impuesto; y,
2. Quienes realicen importaciones de bienes gravados por este impuesto.

Por otra parte la base imponible de los productos sujetos al ICE, de producción nacional, se determinan sumando al precio ex-fábrica los costos y márgenes de comercialización.

Están exentos del Impuesto a los Consumos Especiales el alcohol que se destine a la producción farmacéutica y el alcohol y aguardiente que se destinen a la producción de bebidas alcohólicas.

Los productos destinados a la exportación estarán también exentos del Impuesto a los Consumos Especiales.

En términos de impacto en los precios, se debe tener presente que dado que sólo se exime el valor agregado de la etapa exenta, la variación de precios que afecta al consumidor final es siempre menor que la alícuota del impuesto.

También se indica que los sujetos pasivos del ICE presentarán mensualmente una **declaración por las operaciones gravadas con el impuesto**, realizadas dentro del mes calendario inmediato anterior.

En el caso de importaciones, la liquidación del ICE se efectuará en la **declaración de importación y su pago** se realizará previo al despacho de los bienes por parte de la oficina de aduanas correspondiente.

Los **sujetos pasivos del ICE** que se encuentren en mora de declaración y pago del impuesto por más de tres meses serán sancionados con la clausura del establecimiento o establecimientos de su propiedad, previa notificación legal.

#### **Fechas de declaración del ICE:**

Según lo estipulado en el art.83 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno los sujetos pasivos del ICE presentarán de manera mensual la declaración de todas las operaciones gravadas con este impuesto y realizadas dentro del mes calendario inmediato anterior.

La presentación mensual se presentará, inclusive en aquellos períodos en los que no se haya realizado transacciones sujetas al ICE.

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, se trasladará al siguiente día hábil.

Estas fechas límites no rigen para aquellas agencias de retención especiales establecidas en normas especiales, las cuales deberán respetar los plazos y condiciones particulares allí establecidas.

## CUADRO N. 5

Están gravados con el Impuesto a los Consumos Especiales los siguientes bienes:

GRUPO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	TARIFA
I	Cigarrillos-Rubio	77.25%
I	Cigarrillos-Negro	18.54%
I	Cerveza	30.90%
I	Bebidas gaseosa	10.30%
I	Alcohol y productos alcohólicos distintos a la cerveza	26.78%
II	Vehículos motorizados de transporte terrestre de hasta 3.5 toneladas de carga	5.15%
II	Aviones, avionetas y helicópteros, motos acuáticas, tricares, cuadrones, yates y barcos de recreo	0.30%

“La actual reforma tiene características similares a otras reformas recientes en América Latina” (**Acosta, Alberto, 2007**). En efecto, implica una dependencia creciente en impuestos indirectos uniformes y un énfasis especial en la dimensión administrativa del sistema tributario. “En general, se espera que la reforma sea neutral en términos de ingresos tributarios” (**Jácome, Hugo, 2007**).

Las reformas del 2007 afectaron en gran medida es el ICE elevando drásticamente algunas tarifas (cigarrillos, licores, vehículos) y excluyendo del mismo al servicio de telecomunicaciones, pero gravando otros a bienes o servicios considerados suntuarios o cuyo consumo no es deseable socialmente (como video juegos, servicios de casino, televisión por cable, focos incandescentes etc). A pesar de estas medidas parecía poco probable que el Estado pudiera recuperar la recaudación de este impuesto cuyo

componente principal era el las telecomunicaciones, pero las actuales cifras y porcentajes de recaudación indican lo contrario.

## **Reformas al ICE**

La reforma tributaria afectó sustancialmente el ICE modificando tanto tasas como la lista de los bienes y servicios gravados. Sin lugar a dudas el mayor impacto fiscal es la exclusión de los servicios de telecomunicaciones de este impuesto. Esta medida tendrá un costo para el erario público cercano al 0.5% del PIB (0.422% en 2007) y debe tomarse en cuenta que era además el rubro de mayor crecimiento dentro del ICE (que se explica por el vertiginoso crecimiento de los servicios de celulares e internet).

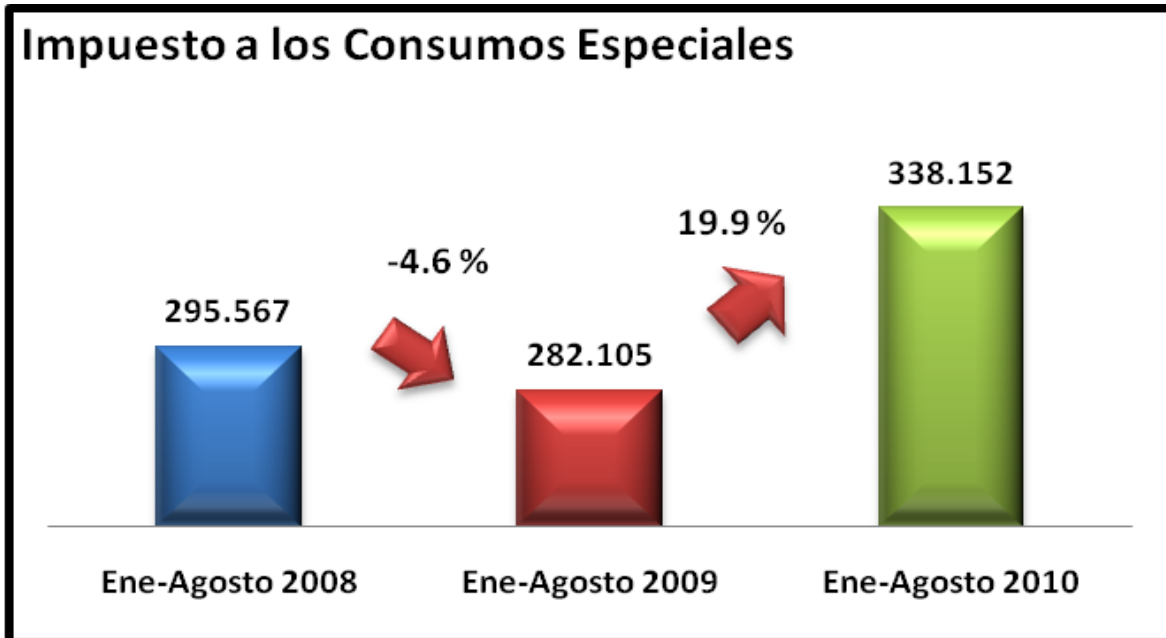
Aún cuando el gobierno argumentó para su eliminación consideraciones de equidad (reducir la importancia de los impuestos indirectos en el total de las recaudaciones tributarias) queda por demostrarse la incidencia real del impuesto en este aspecto sobre el bienestar de la población. Hay que anotar que el gobierno optó por esta medida como una alternativa a la promesa electoral de reducir la tasa del IVA del 12 al 10%, que finalmente descartó seguramente por los altos costos que hubiera implicado (1 % del PIB) y los dudosos beneficios que hubiera generado para la reactivación productiva y para la equidad tributaria.

No obstante los considerables incrementos del ICE a los cigarrillos, licores, automóviles, etc. y la incorporación de nuevos bienes y servicios, no parece posible que se pueda recuperar en su totalidad los ingresos que generaba los servicios de telecomunicaciones, máximo cuando algunos de estos bienes son muy propensos al contrabando y por tanto la elevación excesiva de la carga tributaria conduciría al comercio informal.

A continuación se presenta gráficamente y se analiza la recaudación del ICE en nuestro país durante los años 2008, 2009 y 2010



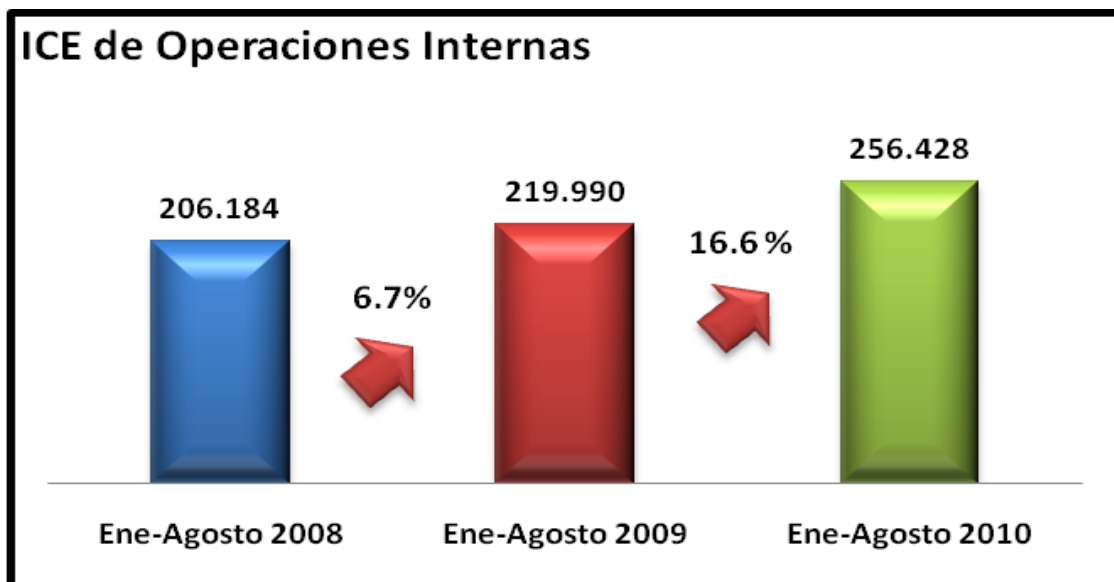
GRÁFICO N. 6



Fuente: Servicio de Rentas Internas

El impuesto a los Consumos Especiales para el año 2009 presenta un decrecimiento de 4.6% en el periodo de análisis y para el año 2010 alcanza un crecimiento del 19.9%. Estos resultados corroboran lo expuesto en cuanto a la recaudación de este impuesto.

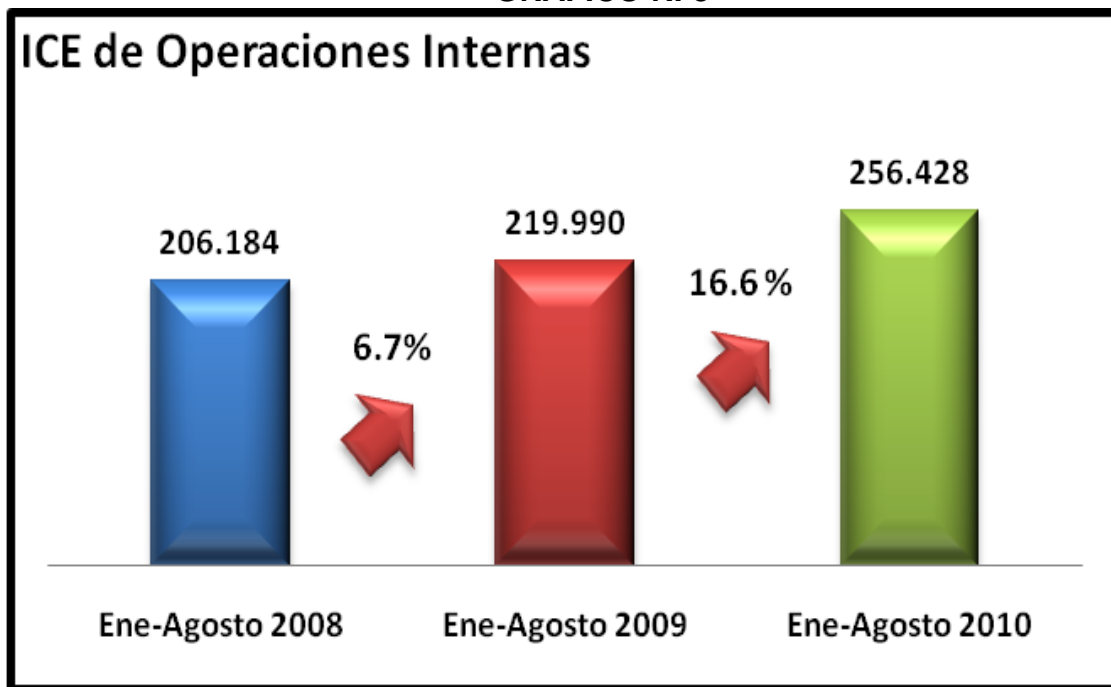
GRÁFICO N. 7



Fuente: Servicio de Rentas Internas

El ICE de Operaciones Internas al mes de agosto del año 2010 tuvo un crecimiento nominal del 16.6% principalmente por el incremento de las acciones de control y el repunte en la venta de vehículos. El ICE Importaciones presentó un crecimiento del 31.6 %

**GRÁFICO N. 8**



**FUENTE:** Servicio de Rentas Internas.

Si se compara estos resultados con las cifras generales, vemos que la recaudación del ICE en las operaciones internas ha tenido un comportamiento de crecimiento a partir del 2008, esto demuestra que las actuales medidas de control y política tributaria han sido positivas para el País y por ende se puede considerar que este comportamiento tiene un impacto que beneficia directamente la economía del país.

Para alcanzar el fortalecimiento productivo, que es la reforma tributaria, ésta se enfoca nuevamente en el impuesto a la renta para crear deducciones especiales en función de nuevos empleos, la exoneración de inversiones financieras a plazos mayores a un año y la deducción de la tasa corporativa del 25% al 15% para utilidades que se reinviertan en equipo y maquinaria.

En la reforma tributaria, debe incidir la actividad económica y promover mayor transparencia de las finanzas públicas, se establecieron impuestos a las tierras rurales y

a la salida de divisas, se exoneró de todo impuesto al ingreso de capitales; y se eliminó las pre asignaciones de los impuestos a la renta y los consumos selectivos (aunque compensando a los ex-beneficiarios a través de asignaciones en el Presupuesto General del Estado).

Sin duda éste es el impuesto donde mayores esfuerzos debería realizar Ecuador para mejorar su recaudación que es una de las más bajas de la región, particularmente en la imposición a las personas naturales, hay elementos de su diseño que contribuyen a esta situación. Uno de ellos es la amplitud de la fracción exenta (US\$7850 en el año 2008, equivalente a 2.23 veces el PIB per cápita). Otro elemento del diseño que atenta contra las recaudaciones, es el gasto tributario -costo de las exenciones- que de acuerdo con cifras del ILPES-CEPAL, supera lo recaudado

Dentro de la economía del país el ICE es un impuesto que afecta directamente a quienes consumen y compran productos que no necesariamente corresponden a satisfacer necesidades básicas, por lo tanto, no toda la población se ve afectada mediante su pago, muchas veces se suele sobreestimar el beneficio que una exención tiene para los consumidores pero su contribución y cumplimiento en cuanto a recaudación de productos importados debe ser estricta en su pago, pues esto contribuye a mejorar la recaudación y por ende la Gestión de Política fiscal.

Ejemplarizaremos el cálculo del ICE para poder observar la traslación de la carga impositiva de este impuesto que incide sobre el consumidor final.

Costo de producción del producto X	\$20,00
Precio de fábrica con un margen utilidad 10%	\$22,00
ICE 20%	\$ 4,40
Precio pagado por el comercializador	\$26,40
Margen de utilidad del comercializador	5%
Precio pagado por el consumidor final	\$27,72

## 2.4 IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES

Este impuesto debe pagarse anualmente en todos los cantones en donde se realicen operaciones comerciales. Generalmente el monto no es significativo, aún cuando la fórmula para su determinación no es compleja y varía de un municipio a otro. Este impuesto tiene un valor mínimo de US\$10 y máximo de US\$5.000.

El impuesto de 1,5/1.000 sobre activos totales. Se trata de un impuesto anual equivalente al 0,0015 del valor total de los activos (aplican ciertas deducciones). Se lo paga proporcionalmente en cada cantón en donde se realizan actividades comerciales”. **(Corral y Rosales, (2010).**

Están obligados a obtener la patente anual y por ende el pago del impuesto de patente municipal mensual, todos los comerciantes, pequeños industriales e industriales, sean estas personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho, que operen en cada cantón, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico, sea esta de manera usual, frecuente o periódica.

La base del cálculo de la patente municipal es el capital en giro que declare el sujeto pasivo al 31 de diciembre del año anterior, o a los que declare al momento de solicitar la concesión de la patente. Para ejercer una actividad económica de carácter comercial o industrial, se debe obtener una Patente anual, previa inscripción en el Registro que se mantiene para este efecto para este efecto, en la oficina de Comprobación y Rentas Municipal.

No están obligadas a obtener el registro de Patente Municipal las personas en el libre ejercicio profesional. El sujeto pasivo que no cumple con este pago en el plazo indicado, se le notifica para que en un plazo de 15 días la obtenga, en caso contrario se procede a la acción coactiva.

El Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, constituye la principal fuente de ingresos tributarios de los Municipios, Estarán exentos del pago de impuestos de patentes mensual los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. El impuesto de patente mensual debe ser pagado dentro del mes correspondiente. De efectuarse el pago en un mes distinto

al que correspondiere, causará el cobro de los intereses legales. En caso de error, todo comerciante o industrial tiene derecho a solicitar al Departamento Financiero Municipal, la rectificación de la cuantía del impuesto que se le hubiere asignado, o modificación de la misma, de acuerdo con los cambios que se produjeren en su actividad; así también la suspensión de su nombre del Registro de Patentes Municipales, en caso de liquidación o cierre del negocio o industria. La falta de inscripción, la comprobación de una declaración fraudulenta, así como la falta de información sobre aumento de capital, cambio de domicilio o cambio de denominación de establecimiento será sancionado con una multa de acuerdo a lo señalado para ese efecto en el Art. 387 reformado del Código Tributario.

En el caso de las agencias y sucursales el cobro de la patente anual y mensual de las mismas, se procede a considerar como un solo ente contable, por lo tanto se emitirá un solo título para el pago de este impuesto.

Este impuesto es directo, afecta una base imponible cuya procedencia es determinable de manera inmediata o directa, como son los ingresos brutos que se derivan del ejercicio de una actividad económica comercial, industrial (producción y fabricación de bienes), de servicios (proporcionado un servicio) o de índole similar, con fines de lucro y por cuanto es el mismo sujeto que realiza el hecho imponible quien soporta la carga del impuesto.

Para algunos autores, sin embargo, podría considerarse como un impuesto indirecto, si quien ejerce la actividad económica lo traslada a los precios de los bienes o servicios, posibilidad que no es probable desde el punto de vista jurídico, por cuanto, como lo afirman LUIS FRAGA PITTALUGA, MÓNICA C. VILORIA MÉNDEZ y SALVADOR SÁNCHEZ GONZÁLEZ, no hay un contribuyente de hecho y uno de derecho, como ocurre, por ejemplo, con el IVA El siguiente cuadro detalla los valores y porcentajes que el contribuyente debe cancelar de acuerdo al capital.

## CUADRO N.6

### APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LAS PATENTES MUNICIPALES

CAPITAL DESDE	HASTA	FRACCIÓN BÁSICA	SOBRE FRACCION EXCEDENTE
0	\$10.000,00		1%
\$10.001,00	\$20.000,00	\$100,00	1,2%
\$20.001,00	\$30.000,00	\$220,00	1,4%
\$30.001,00	\$40.000,00	\$360,00	1.6%
\$40.001,00	\$50.000,00	\$520,00	1,8%
\$50.000,00	En adelante	\$700,00	2%

La Ley de Régimen Municipal establece que la tarifa del impuesto oscila entre diez dólares y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

Su cuantificación no se toman en cuenta las condiciones subjetivas del contribuyente, sino la actividad que éste ejerce de manera permanente o eventual y con fines de lucro, recae exclusivamente en aquellas actividades ejercidas en todo o en parte en el ámbito físico de la jurisdicción local que lo impone. En este sentido, el impuesto se adecua al principio de la territorialidad.

Este impuesto se establece sobre el monto de los ingresos brutos obtenidos durante el tiempo establecido por la Ordenanza correspondiente, este monto se determina en proporción al monto de los ingresos brutos.

La alícuota por actividad es fija, es un hecho imponible, por cuanto el ejercicio habitual, en la jurisdicción del Municipio, de cualquier actividad lucrativa de carácter independiente, aún cuando dicha actividad se realice sin la previa obtención de licencia, sin menoscabo de las sanciones que por esa razón sean aplicables.

Para considerar verificado el hecho imponible, la actividad que realiza el contribuyente debe ser habitual, esto es, hecha de manera continuada y no interrumpida y, por ende, con vocación de permanencia en el tiempo.

Conviene advertir, sin embargo, que a la hora de calificar el carácter habitual de una determinada actividad, no debe tomarse en cuenta sólo su prolongación en el tiempo con que ésta se lleva a cabo, sino tener presente si la misma debe asociarse con el

carácter ordinario, constante y prolongado en el tiempo, esto es, si forma parte del giro comercial del contribuyente y, por consiguiente, constituye su actividad económica usual. Así, por ejemplo, si una empresa de turismo realiza sus actividades solamente durante el período de vacaciones y días feriados, permaneciendo inactiva el resto del tiempo, no podrá alegar esta circunstancia de interrupción de sus actividades en contra del pago del impuesto, por cuanto, la falta de prolongación en el tiempo, no puede considerarse como falta de continuidad en la actividad, toda vez que coincide con la que habitualmente realiza el sujeto pasivo.

Lo que ocurre es que por ciertos períodos fiscales no se produce el hecho imponible del ISAE, simplemente porque no se realiza actividad lucrativa alguna en el territorio del Municipio exacto o en un establecimiento permanente ubicado en el mismo.

Lo contrario sucede con las actividades del contribuyente que no forman parte de su giro comercial habitual, sino que tienen un carácter totalmente accidental y ajeno a ese giro comercial. En estos casos, dichas actividades no constituyen hecho imponible a los efectos del ISAE y, por tanto, no son gravables por el Municipio.

De acuerdo al análisis de sus características y su forma de recaudación, este impuesto no afecta en mayor porcentaje la economía de quienes realizan cualquier tipo de actividad económica o prestación de servicios dentro de un determinado territorio pues los valores que se deben pagar por esta actividad o servicios son mínimos y se dan de acuerdo al capital que se maneje sobre la propiedad urbana, la propiedad rural, el impuesto de alcabalas, sobre los vehículos, matrículas y patentes, espectáculos públicos, utilidades en la compra-venta de bienes inmuebles y plusvalía de los mismos e impuesto al juego.

Si bien es cierto que cualquier simplificación del sistema tributario es finalmente una responsabilidad de quienes formulan la política tributaria, no es menos cierto que la administración tributaria debe jugar un rol importante en este tema, sobre todo porque la experiencia muestra que quienes no administran los impuestos frecuentemente se olvidan de los aspectos administrativos, a pesar de que estos son fundamentales en los resultados de la política tributaria. En este sentido, la administración tributaria debe tomar la iniciativa en proponer cambios en la estructura impositiva que tiendan a

simplificarla y a reducir los espacios de elusión tributaria y advertir de los costos de cumplimiento y los costos administrativos de eventuales propuestas de modificación a las leyes tributarias. Por otro lado, la administración tributaria debe procurar no introducir demasiada complejidad al sistema tributario a través de sus facultades interpretativas, de solicitud de información y de los trámites exigidos a los contribuyentes.

A continuación presentamos un ejemplo del cálculo de patentes municipales, para lo que ejemplarizaremos con el Municipio de Quito, en que considera como capital la diferencia entre Activo Total y Pasivo Total.

Activo Total - Pasivo Total

$\$300.000 - \$50.000 = \$250.000$

El capital sería \$250.000 que se encuentra ubicado en el sexto renglón de la tabla para el cálculo de impuesto de patentes.

$\$250.000 - \$50.000 = 200.000$

$\$200.000 * 2\% = 4.000$

$\$4.000 + 700$  (fracción básica)

Impuesto de patente municipal \$4.700

## **2.5 IMPUESTO A LAS HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES**

La liquidación del Impuesto de sucesiones y donaciones tiene carácter obligatorio, con independencia del resultado de la liquidación, bien sea positivo o negativo.

Es un trámite complejo que requiere reunir un número elevado de documentos y hacer una serie de operaciones aritméticas. Para la liquidación del Impuesto de sucesiones y donaciones es necesario tener un conocimiento exhaustivo de la normativa vigente, a efectos de evitar errores en la determinación de la base imponible, o la falta de documentos que, nos impida realizar correctamente la liquidación. Las particularidades más notables son:



Constituye el hecho imponible del Impuesto de sucesiones y donaciones, la adquisición de bienes por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio; la adquisición de bienes y derechos por donación o cualquier otro título gratuito "inter vivos"; la percepción de cantidades por los beneficiarios de contratos de seguros de vida, cuando el contratante sea persona distinta del beneficiario.

Los herederos disponen de un plazo de seis meses para liquidar en Hacienda el resultado de la liquidación del impuesto de sucesiones y donaciones, a contar desde que se produjo el fallecimiento del causante (devengo) o desde el día en que adquiera firmeza la declaración de heredero.

Son sujetos pasivos del Impuesto de sucesiones y donaciones, las personas físicas que adquieran bienes y derechos por herencia, legado o cualquier título sucesorio, y las que sean beneficiarias de contratos de seguro sobre la vida para el caso de fallecimiento del asegurado cuando el contratante fuese persona distinta del beneficiario.

Se debe presentar al Servicio de Rentas Internas la correspondiente declaración tributaria, en el citado plazo de seis meses, donde le indicará cuál es la cantidad que han de abonar a los efectos de entender liquidado el Impuesto de sucesiones y donaciones.

Este Impuesto se aplica a los beneficiarios de herencias, legados o donaciones que hayan incrementado su patrimonio a título gratuito. En general se paga sobre el avalúo comercial de los bienes, vigente a la fecha del fallecimiento o del año de constitución de la escritura de donación. El valor a pagar se lo calcula de acuerdo a una tabla progresiva ubicando la masa hereditaria o monto de la donación en el rango respectivo.

Para la determinación de los valores a declarar se para cada tipo de bienes enumerados en el Formulario 108, como parte del acervo total de la herencia, legado o donación, se deberá tomar en cuenta estos criterios:

- **Negocios Unipersonales:** En caso de que el causante haya sido propietario exclusivo de un negocio, este será valorado, independientemente del valor del inmueble en el que haya o siga funcionando; esto será por medio de la determinación

de un Patrimonio Neto, del mismo (activos contra pasivos), que será declarado por el contribuyente.

- **Bienes Inmuebles:** Los bienes inmuebles y en general todos los bienes posibles de los que se habla en el formulario, como primera opción de valoración es el que se ha establecido por lo peritos dentro del Juicio de Inventarios, por lo cual se vuelve exclusivo para el caso de Herencias y Legados, por lo tanto en caso de existir tal juicio, ya con sentencia ejecutoriada y aprobados tales inventarios, obligatoriamente se deberán usar tales avalúos. Pero de no existir tal juicio, o que se esté haciendo una declaración de una donación se deberá registrar un avalúo que bajo ningún punto de vista será inferior al avalúo comercial o real en ciertos municipios y entre estos dos, el más alto, establecido por el cabildo al que pertenezca el inmueble. Esto implica que el contribuyente está en la libertad de establecer un avalúo de cualquier monto siempre que éste no sea inferior al establecido en estos criterios de valoración.
- **Vehículos:** Para el caso de los vehículos, sin perjuicio de los establecido en el párrafo anterior, se tomará el avalúo con el que consta en la Base Nacional de Vehículos del Servicio de Rentas Internas.
- **Menaje de Hogar, Obras de Arte y Joyas:** Para el caso de menaje de hogar, se debe tomar en cuenta que se trata de la clasificación de bienes que más posibilidades tiene de ser tomado en cuenta, por ser de necesidad natural para todos, en tal sentido, se deberá recomendar al contribuyente la declaración de esos bienes muebles, pues son los más comunes dentro de una herencia. Cuando existan obras de arte, se deberá tomar en cuenta el avalúo establecido por un experto tasador, que haga del arte su oficio, así por ejemplo un dueño de una galería de arte, etc. Cuando existan joyas, éstas también deberán ser valuadas por un experto, que haga de la joyería su oficio o profesión.
- **Dinero en efectivo:** Este tipo de bien, no debe ser confundido con acreencias financieras, pues a diferencia de las últimas, el dinero en efectivo es aquel que se

encuentra en su estado natural o especie monetaria (billetes y monedas) en poder del causante o donante al entregarlo a su donatario.

- **Acreencias Financieras:** Para valorar acreencias financieras, se deberá tomar el saldo o el corte de las mismas a la fecha misma de la defunción del causante o el otorgamiento del contrato o acto que se imputa como donación.
- **Acciones, Participaciones, Derechos y Títulos Valores:** Este tipo de derechos, deberán ser valorados de acuerdo a su estado, así tenemos que las acciones y títulos valores pueden ser sujetos a cotización por su oferta pública en las respectivas Bolsas de Valores, precisamente por su carácter de ser sujeto de libre negociación; mientras que las Participaciones (compañías limitadas, en nombre colectivo, etc.) no pueden ser cotizadas públicamente, porque no se las puede transferir libremente.

En todo caso, si tales derechos no han sido objeto de cotización, se deberá tomar el valor que estas representen con respecto al Patrimonio de la Compañía o Sociedad a la que pertenecen, NO se deberá tomar el valor nominal que aparece como Capital Suscrito de la Compañía, pues éste no representa el valor patrimonial de las mismas sino simplemente el Capital de inicio de una compañía, mientras que Patrimonio, va de la mano del valor intrínseco de cada acción o participación de acuerdo a la fortuna de la sociedad, es decir el primero es el aporte con el que se forma la compañía y que determina el reparto y actuación de cada socio dentro de la compañía, y que no necesariamente varía, si la sociedad adquiere bienes o derechos diferentes a su capital; mientras que el Patrimonio es precisamente todo lo que la compañía posee como activos y pasivos, es el indicador claro de cuál es el valor real de tal Compañía; por lo que para valorar acciones o participaciones que no sean objeto de Cotización en Bolsa de Valores, se deberá atender al porcentaje que tales representan dentro de la compañía y como tal determinar su valor real con referencia a su Patrimonio que consten en libros al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al de la declaración, valor que podrá ser certificado por el Representante Legal de la sociedad de la que se trate o del administrador de los títulos valores o su emisor. Y en el caso de

los derechos que sí se encuentran bajo un régimen de cotización, se tomará la cotización última inmediatamente anterior a la fecha de declaración.

- **Otros no especificados:** En estos campos se registran derechos o bienes, que no fueron tomados en cuenta en el formulario, por lo que dependerá de la naturaleza de los mismos, para aplicar un criterio de valoración específico de tales bienes o derechos, sujetos de transmisión, ya sea por herencia, legado o donación; podríamos hablar por ejemplo de la existencia de Derechos de Autor o de Propiedad Intelectual, ya sean estos morales o patrimoniales; de lo cual se debería hacer un estudio subjetivo por las variables existentes. ¿Cuánto se tiene que pagar?. Solo se pagará si el monto recibido por la herencia, legado o donación, supera la base imponible para el cálculo del Impuesto a la Renta Personas Naturales, se pagará el 5% del valor en exceso. Base imponible para el cálculo del 5% Año.

¿Existen retenciones en este impuesto?. No existen retenciones para este impuesto.

¿Cuándo se debe pagar?. La declaración se deberá realizar siempre, aunque no exista valor a pagar, para herencias y legados la declaración se deberá presentar dependiendo de la fecha de fallecimiento del causante. En el caso de donaciones se efectuará previa la inscripción de la escritura o contrato. ¿Cómo se declara?. La declaración se debe presentar en el formulario 108 en las Instituciones financieras ó a través de la página web. En el caso de personas naturales que no tengan RUC podrán identificarse con su número de cédula. Mientras que para las personas y sociedades que realizan una actividad económica deberán registrar su número de RUC.

Para facilitar el llenado de la declaración deberá tener a su alcance la información adjunta. Declaración del Impuesto a la Renta sobre ingresos provenientes de HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES.

Para realizar la declaración, deberá considerar los siguientes documentos:

- Un formulario 108 por cada beneficiario o donatario.
- Escritura de donación (en caso de donación), en los siguientes casos:

1. **Inmuebles:** Carta del impuesto predial o Ficha catastral, no certificado de pago.
2. **Negocios unipersonales:** Valor del patrimonio neto;
3. **Vehículos:** Matrícula de cada vehículo;
4. **Vehículo Dinero en efectivo:** Valor a la fecha de fallecimiento o valor a donar;
5. **Muebles:** Valor comercial establecido por el contribuyente;
6. **Acreencias bancarias:** Saldos a la fecha de fallecimiento; y,
7. **Acciones, participaciones y otros:** Cotización a la actualidad, carta del representante legal certificando el patrimonio neto del último balance y el número de acciones del causante estableciendo el porcentaje con respecto al capital social.

Este impuesto es único y se debe declarar por todo el patrimonio del causante a la fecha de fallecimiento. ¿Debo presentar anexos?. Sí, una vez presentada la declaración deberá presentar en las oficinas del SRI un anexo con el detalle de la información de cada uno de los beneficiarios. El formulario 108 y su anexo son los únicos documentos habilitantes para el Registro de la Propiedad, Bancos y otras entidades.

Se encuentran exentas únicamente del pago las instituciones públicas, fundaciones, instituciones sin fines de lucro y Organismos internacionales. Las personas de la tercera edad tendrán una rebaja y pagarán sobre el doble de la base imponible, mientras que los discapacitados lo harán sobre el triple de la base imponible.

Esta obligación prescribe cuando han transcurrido más de 5 años desde la fecha exigible del fallecimiento, para presentar una solicitud de prescripción deberá tomar en cuenta esta fecha.

Este Impuesto se aplica a los beneficiarios de herencias, legados o donaciones que hayan incrementado su patrimonio a título gratuito. En general se paga sobre el avalúo comercial de los bienes, vigente a la fecha del fallecimiento o del año de constitución de la escritura de donación. El valor a pagar se lo calcula de acuerdo a una tabla progresiva ubicando la masa hereditaria o monto de la donación en el rango respectivo.

**CUADRO N. 7**

<b>IMPUESTO HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES 2010</b>			
<b>FRACCIÓN BÁSICA</b>	<b>EXCESO HASTA</b>	<b>IMPUESTO FRACCIÓN BÁSICA</b>	<b>% IMP. FRACCIÓN EXENTA</b>
-	56.760	-	0%
56.760	113.530	0	5%
113.530	227.050	2.839	10%
227.050	340.580	14.191	15%
340.580	454.110	31.220	20%
454.110	567.640	53.926	25%
567.640	681.160	82.309	30%
681.160	En Adelante	116.365	35%

El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones es un tributo de naturaleza directa y subjetiva que grava LOS INCREMENTOS DE PATRIMONIO obtenidos a título lucrativo o gratuito por personas físicas.

Hasta el año 2007, existía una tarifa única del 5% sobre el excedente de la fracción básica desgravada; con la Ley de Equidad Tributaria se estableció una tabla progresiva con una tarifa de hasta el 35%, que en caso de herencias entre personas en el primer grado de consanguinidad se reduce a la mitad. Los herederos disponen de un plazo de seis meses para liquidar el resultado de del impuesto determinado por la sucesión y donación, a contar desde que se produjo el fallecimiento del causante o desde el día en que adquiera firmeza la declaración de heredero.

Tomaremos como ejemplo el caso de cuatro herederos que reciben una herencia de \$250.000, donde observamos que el impuesto incide de manera directa a los cuatro herederos.

VALOR DE LA HERENCIA \$250.000 dividido para los cuatro herederos el valor porción será \$62.500.

Si nos ubicamos en la tabla de cálculo de Impuesto a la herencia, restamos de la fracción básica el valor:  $\$62.500 - \$56.760 = \$5.740 * 5\% = \$287$

\$287 es el valor porción a pagar de cada heredero.

Analizada la normativa legal de este impuesto y la actual fracción impositiva para cada monto que se reciba por concepto de sucesiones o donaciones, se puede establecer que éste se da de forma equitativa, pues paga más el que mayor monto reciba, factor que no perjudica a quien reciba a la herencia y que beneficia directamente el sistema de recaudación del impuesto y por el ende se fortalece el PIB del país.

Como un valor agregado a esta investigación mencionaremos los aspectos más relevantes de los siguientes impuestos:

## **IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS**

Este impuesto se cobra sobre el valor de todas las operaciones y transacciones monetarias que se realicen al exterior, con o sin intervención de las instituciones que integran el sistema financiero (**art. 155 Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador**).

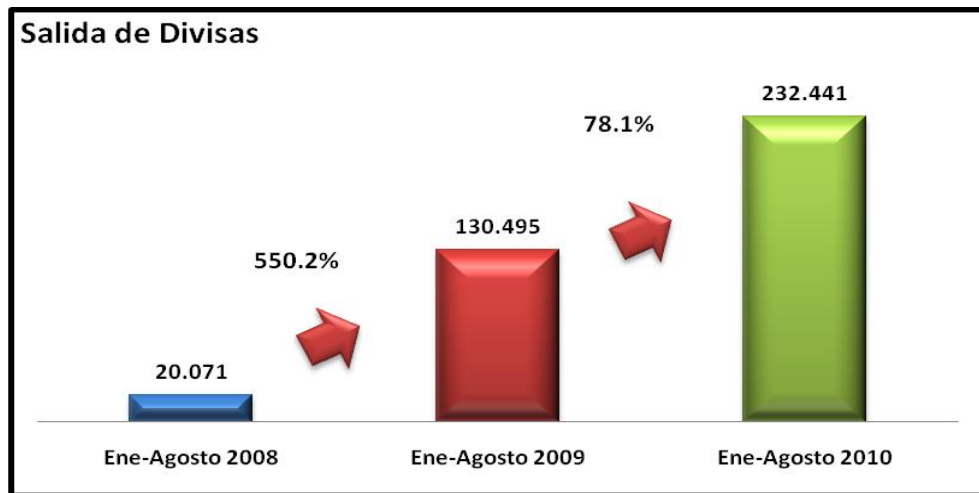
El Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) fue uno de los gravámenes introducidos con la Ley de Equidad Tributaria. En un principio, este pago aplicaba en la transferencia, envío o

### **Sujeto Pasivo:**

El ISD debe ser pagado por todas las personas naturales, sucesiones indivisas, y sociedades privadas, nacionales y extranjeras.

Las Instituciones Financieras se constituyen en agentes de retención del impuesto cuando transfieran divisas al exterior por disposición de sus clientes.

**GRÁFICO N. 9**  
**Comportamiento del ISD**  
**Enero – Agosto 2010 (Cifras en miles de US\$)**



**FUENTE:** Servicio de Rentas Internas

Durante el período Enero–Agosto 2010, el Impuesto a la Salida de Divisas recaudó \$ 232.4 millones de dólares, respecto a los US\$ 130.4 millones de dólares recaudados en el mismo período del año anterior, obteniendo un incremento del 78.1%, explicado principalmente por el cambio normativo sobre la tarifa del impuesto y los ítems exonerados.

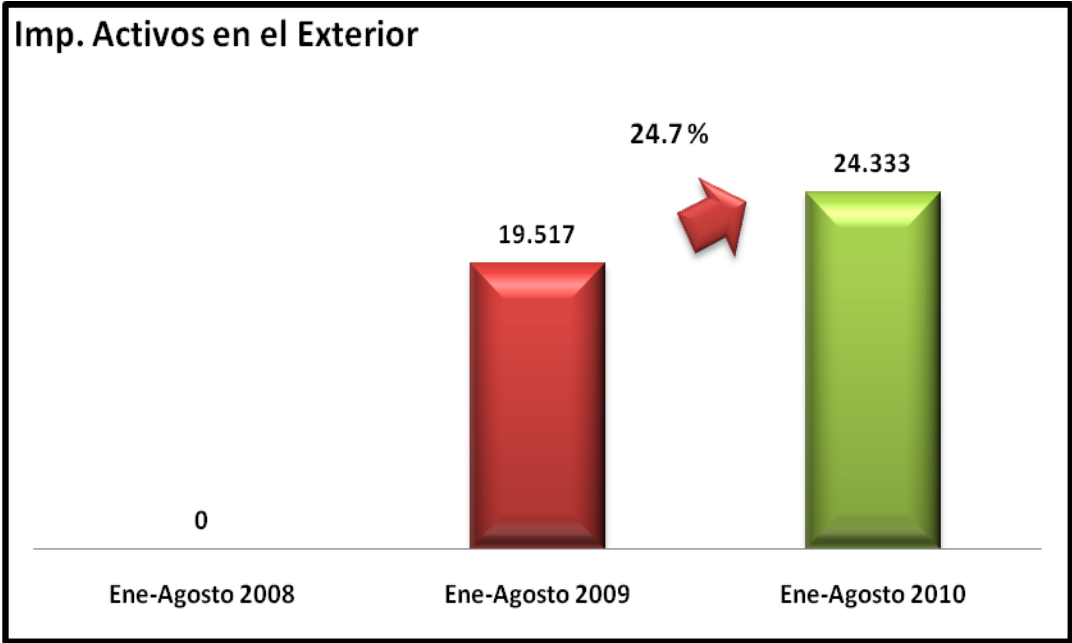
### **IMPUESTO A LOS ACTIVOS EN EL EXTERIOR**

Se crea el impuesto mensual sobre los fondos disponibles e inversiones que mantengan en el exterior las entidades privadas reguladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros y las Intendencias del Mercado de Valores de la Superintendencia de Compañías.



Están obligados al pago de este tributo, las entidades privadas reguladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros y por las Intendencias del Mercado de Valores de la Superintendencia de Compañías.

**GRÁFICO N. 10**



**FUENTE:** Servicio de Rentas Internas.

En el período Enero – Agosto 2010, el Impuesto a los Activos en el Exterior alcanzó US\$ 24.3 millones de dólares que representa un crecimiento de 24.7% comparado con el mismo periodo del año anterior.

**IMPUESTO A LAS TIERRAS RURALES**

Se expide este reglamento que entre otras cosas regula a quién se considera sujeto pasivo de este impuesto, que para efectos del presente reglamento será considerado, salvo prueba en contrario, aquel que conste registrado como sujeto pasivo del impuesto predial rústico en el catastro municipal correspondiente.

Este impuesto entró en vigencia el 1 de enero del 2008, de acuerdo al artículo 173 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria, que establece un nuevo impuesto anual sobre la propiedad o posesión de inmuebles rurales.

Se considera hecho generador de este tributo a la posesión de tierras cuya superficie sea igual o superior a 25 hectáreas en el sector rural, según la delimitación efectuada por cada municipalidad.

Están exonerados de este impuesto:

- Los inmuebles ubicados a más de 3 500 metros sobre el nivel del mar,
- Las áreas de protección o reservas ecológicas,
- Los humedales y bosques naturales, inmuebles de propiedad de universidades o centros superiores, excepto las particulares autofinanciadas en la parte que destinen para la reducción agropecuaria
- Los inmuebles de propiedad de Universidades o Centros de Educación Superior reconocidos por el CONESUP, excepto las particulares autofinanciadas, en la parte que destinen para investigación o educación agropecuaria.
- Inmuebles que cumplan una función ecológica, en cuyos predios se encuentren áreas de conservación voluntaria de bosques y ecosistemas prioritarios.
- Territorios que se encuentren en la categoría de Patrimonio de Áreas Naturales del Ecuador -PANE- Áreas Protegidas de régimen provincial o cantonal, bosques privados y tierras comunitarias.

## **IMPUESTO A LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

El artículo 3 de la Constitución Política de la República establece que es deber fundamental del Estado defender el patrimonio natural del país y preservar el crecimiento sustentable de la economía, así como el desarrollo equilibrado y equitativo en beneficio colectivo;

Para la aplicación del impuesto a los ingresos extraordinarios previsto en la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria, constituyen sujetos pasivos los contratistas que a partir de la vigencia de esta ley, suscriban contratos para la exploración y explotación

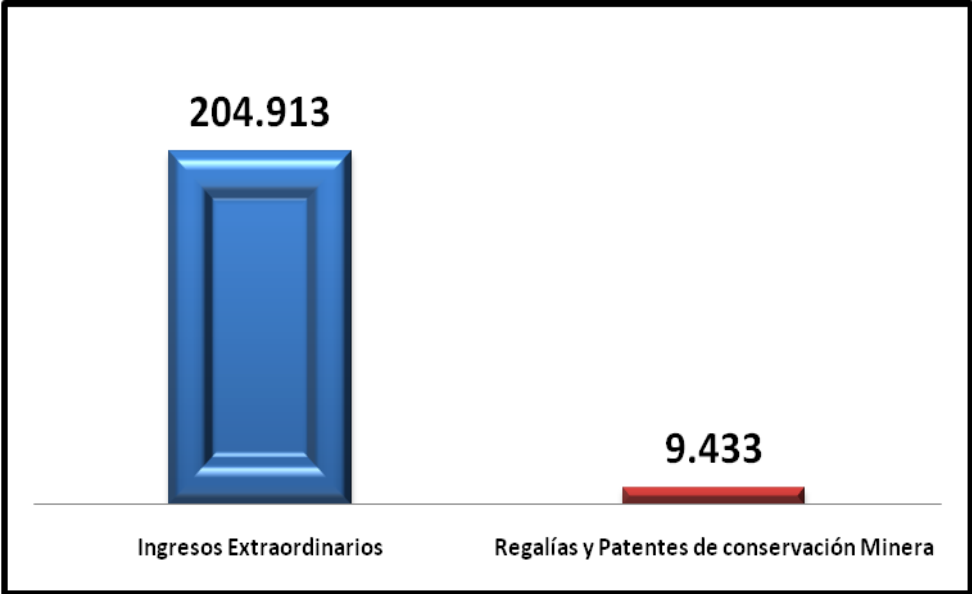
de recursos no renovables, siempre que realicen las inversiones con recursos económicos propios del contratista o con financiamiento obtenido por este y que reciban como remuneración:

- a. Una participación en los recursos extraídos;
- b. Un pago en dinero o especie, en donde el precio de venta del recurso extraído sea uno de los elementos de cálculo del valor a pagar; o
- c. Una combinación de lo señalado en los literales a y b.

**GRÁFICO N. 11**

**Impuesto a los Ingresos Extraordinarios**

Enero - Agosto 2010 (Cifras en miles de US\$)



**FUENTE:** Servicio de Rentas Internas.

Durante el período Enero – Agosto 2010, por concepto de Regalías y patentes de conservación Minera se recaudó \$ 9.4 millones de dólares, La recaudación del Impuesto a Ingresos extraordinarios por actividad petrolera alcanzó la recaudación de US\$ 204.9 millones, siendo este el resultado acumulado. En el mes de agosto se recaudó US\$ 31.8 millones producto del incremento de las exportaciones de petróleo

por el aumento en la asignación de cupos de embarque para exportación por parte del Ministerio regulador de la actividad petrolera. **(Ministerio de Recursos No Renovables).**

## **CONCLUSIONES:**

- Los impuestos son prestaciones obligatorias, establecidas en virtud de una ley que el Estado exige, sobre la base de la capacidad contributiva de sus agentes económicos.
- Los ingresos provenientes de la Recaudación Tributaria constituyen un factor importante en la política fiscal y son necesarios para el funcionamiento del sistema actual del país, aunque se dan en forma unilateral e impositiva. La Recaudación Tributaria se sustenta en permanentes controles que debe realizar el Estado, por medio de la Administración Tributaria.
- La recaudación de impuestos en el Ecuador ha reflejado una tendencia creciente de la economía en el periodo 2002 - 2008, sin embargo, la recaudación ecuatoriana se ha caracterizado por el predominio de los impuestos indirectos, lo que es sinónimo de un sistema tributario inequitativo.
- La función de fiscalización del Ecuador, se ha desarrollado en estos últimos años siguiendo esquemas tradicionales, y dividiendo los controles en tres: De Oficina, De Campo preventivo, y de campo ordinario. Cada uno de ellos logra auditar a distintos grupos de contribuyentes.
- La actual “Ley para la Equidad Tributaria del Ecuador”, ha fortalecido el sistema tributario en el Ecuador y ha logrado reducir la evasión y elusión fiscal; mejorando la equidad de la política y de la recaudación tributaria, de acuerdo a la capacidad económica de los contribuyentes.
- Todos los impuestos analizados en este estudio tanto individualmente como en conjunto muestran tendencias progresivas cuando la carga tributaria es relacionada con el consumo de los hogares. Cuando los datos son organizados por ingreso per cápita y la carga tributaria es relacionada con el ingreso de los hogares se encuentra

que todos los impuestos son progresivos con excepción del IVA, el cual, es proporcional.

## **RECOMENDACIONES:**

- Los responsables de la Administración fiscal requieren conocer el comportamiento general de los sectores, para poder saber las prioridades en la aplicación de estos sectoriales, por lo tanto es necesario contar con un panel de datos, que tenga como variable dependiente a la recaudación sectorial, explicado por un conjunto de factores tanto macroeconómico, como institucional o normativo, con periodicidad trimestral desde el año 2002 hasta el presente, pues es desde este periodo donde se observan un crecimiento progresivo del sistema tributario en el Ecuador.
- El sistema tributario es una responsabilidad de quienes formulan la política tributaria, por lo tanto, no es menos cierto que la administración tributaria debe jugar un rol importante en este tema, sobre todo porque la experiencia muestra que quienes no administran los impuestos frecuentemente se olvidan de los aspectos administrativos, a pesar de que estos son fundamentales en los resultados de la política tributaria.
- La administración tributaria debe continuar tomando la iniciativa en proponer cambios en la estructura impositiva que tiendan a simplificarla y a reducir los espacios de elusión tributaria y advertir de los costos de cumplimiento y los costos administrativos de eventuales propuestas de modificación a las leyes tributarias. Por otro lado, la administración tributaria debe procurar no introducir demasiada complejidad al sistema tributario a través de sus facultades interpretativas, de solicitud de información y de los trámites exigidos a los contribuyentes.
- La aceptación del sistema tributario por parte de los contribuyentes es esencial para elevar el cumplimiento tributario. Esta aceptación depende de varios factores. El primero de ellos es la moderación de la carga tributaria; un sistema tributario que

impone una carga excesiva puede ser visto como injusto o expropiatorio. Un segundo factor es la equidad del sistema tributario pues una de las principales fuentes de inequidad es la evasión tributaria, por lo tanto es necesario que se difunda, comunique y se rinda cuentas a la ciudadanía en que para que se utiliza su contribución.

## **BIBLIOGRAFÍA**

1. ACOSTA, Alberto,( 2001), Breve Historia Económica del Ecuador. Corporación Editora Nacional. Quito.
2. ARELLANO M. y S. BOND -1991- "Some Test of Specifications for Panel Data: Monte Carlo Evidence and an Application to Employment Equations"; En Review of Economic and Statistics, 58.
3. AYALA, Enrique, (1983), Nueva Historia del Ecuador, Corporación Editora Nacional, Quito.
4. BANCO CENTRAL DEL ECUADOR (2008) - Internet, Página Web Oficial:
5. GARCÍA, José Ramón, (2001), Estructura Fiscal, y Crecimiento Económico en la OCDE, Investigaciones Económicas, España.
6. LEY-REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA DEL ECUADOR. (SRI).
7. MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, Informe Técnico 1058, 14 de septiembre 2007, [mef.gov.ec](http://mef.gov.ec)
8. SERVICIO DE RENTAS INTERNAS -2008- Internet, Página Web Oficial: [www.sri.gov.ec](http://www.sri.gov.ec)